



MEMORIAL

A

LA REYNA

NUESTRA SEÑORA.

POR

DON DIEGO

ESCOLANO,

INDIGNO, ARZOBISPO

DE GRANADA.

S O B R E

EL VSO DE LA SILLA

E N

LA PROCESSION

DEL CORPVS!



181

MEMORIAL

AL AYUNTAMIENTO

DE DON DIEGO

ESCOLANO

INDIANO, ARROYO  
DE GRANADA.

S O B R E

EL VOTO DE LA SILLA

E N

LA PROCESSION

DEL CORPUS.

# SEÑORA.



**I**VZGO NO SE IGNORA con la quietud, y paz que (por la misericordia de Dios) é gobernado las tres Iglesias de Mallorca, Tarazona, y Segouia, a q̄ se sirvió el Rey

N. S. Felipe Quarto (q̄ gozá de gloria) presentarme à su Beatitude; lo que en este tiempo à podido enseñarme la experiencia (quando faltasse la adquirida en treinta y seys años, que me ocupé en plaças del Santo Tribunal de Inquisicion, siendo las vltimas, de Inquisidor de Toledo, y con asistencia en esta Corte, Fiscal, y Consejero en el Supremo de Inquisicion) para que con el curso de tantos negocios, como en este dilatado tiempo se pudieron ofrecer, y passaron por mi mano, me diessen noticia, y conocimiento para poder obrar en otros, como pedian la equidad, razon, y justicia; y hasta agora me persuado no à auido que xa tal, que pudiesse desvanecer lo cierto de esta verdad.

Ultimamente V. M. fue servida presentarme para esta Iglesia de Granada, estando yo bien ageno de recibir tanto fauor, porque fuera de que en cada vna de las que é tenido é reconocido lo poco apetecible que es su ocupacion, y quan peligrosa, por la precisa, é inescusable carga q̄ trae consigo, y lo difeíl de cumplir con ella, segun es la obligacion del puesto, cargo, y materia con sideracion en esta de Granada, por saber su dilatada poblacion, y gran numerosidad de gente, y que à esto se juntaba entrar con onerosos, y crecidos gastos, à tiempo que se dificultaba mas la satisfacion por la corta esperanza de la vida, of-

A

sando

N. I:

*Iglesias que à gobernado, y puestos que à tenido.*

III

al ab on d i t h i s h c o l o q u e t o q a s t u a l  
ab o l e r i e t a N. II

VI

al ab on d i t h i s h c o l o q u e t o q a s t u a l  
ab o l e r i e t a N. II

*Presentació à la Iglesia de Granada.*

tando en mas que mediana edad, llena de achaques, adquiridos de los trabajos de estudios, caminos largos, y algunos por la mar, y gouierno de tantos años; pero llegando se el mandato de V. M. despues de vistos estos reparos, no me quedò mas que el obedecer, y venir a servir esta Iglesia; en que se conoterà no à sido sollicitacion mia; si no precisa execucion de las Reales ordenes de V. M.

I. II.

Noticias antes de venir à Granada de el uso de la silla.

N. III.

Noticias antes de venir à Granada de el uso de la silla.

Antes de venir à residir mi Iglesia, tube entre otros auisos, y aduertencias de personas zelosas, y defensas de mis aciertos, y buen gouierno, el uso de la silla en la Proceçsion del Corpus, afirmando era costumbre immemorial el auerla lleuado todos los Prelados mis antecessores, menos algunos años que D. Joseph Argayz mi inmediato antecessor no la lleuò, porque no iba en dicha Proceçsion; y que fuera de faltar à vna ceremonia que tenia aprobada la Sede Apostolica, y que no auia exemplar de que yendo Prelado no la lleuasse; seria desconsolar grandemente à ambos estados Ecclesiastico, y Secular, que por su afecto grande à la Dignidad, y desseo del aumento de la Iglesia, quisieran no se disminuyeran en cosa alguna sus priuilegios, y honores.

N. IV.

Consta por papeles del Archivo de la Dignidad las diferencias en el uso de la silla.

Con estas noticias anticipadas, luego que entrè en esta Ciudad procurè hazerme capaz de esta materia, y reconocet que fundamento tenia el uso de esta ceremonia de la silla en dicha Proceçsion del Corpus (aunque por algunos papeles impresos, y manuscritos me constaua dias auis las controversias, y diferencias de algunos Prelados de esta Iglesia con los Ministros de V. M. de esta Real Chancilleria sobre el uso de ella en su presencia) y rebolviendo papeles de los Archiuos de mi Curia Ecclesiastica hallè suficientes noticias de los lanzes que sobre esto auia pasado, y como siempre los Prelados le mantenian en su possession con beneplacito de los Señores Reyes (aunque instandose por el Real

chasi

Acuerdo

Acuerdo para q̄ se mandasse no passasse adelante, ni executasse dicho Rito, y ceremonia.)

Bastara para mi esta controuersia , y poco gusto de la Real Chancilleria de que se lleuasse la silla en dicha Procefsion ; si no hallara tan radicada, y fundada la possessiõn à fauor de la Dignidad, pues passa de cien años ; llegandose à ella la aprouacion, y confirmacion de la Sede Apostolica por tres vezes; y que siẽdo ceremonia, y Rito Eclesiastico no podia sin graue escrupulo de cõciencia faltar à èl , mientras su Santidad como Iuez de los Ritos, y ceremonias Sagradas no mandasse otra cosa , y quedar yo tan sin arbitrio para obrar al contrario de esto.

Con esta intelligenza estuue, hasta que algunos dias antes de dicha festiuidad del Corpus D. Iuan Golfìn y Carvajal , Presidente de esta Real Chancilleria me participò vna Cedula Real de quinze de Mayo de mil y seyscientos y cincuenta y siete, en que se ordena se escuse lleuar dicha silla en dicha Procefsion del Corpus ; à que di respuesta informaria luego à V. M. cerca de dicho mandato, deseando cumplir cõ lo que fuere de mi mayor obligacion; y seruido de V. M. y con efecto por carta de veynte y ocho de Mayo representé à V. M. las razones que asistian en fauor de esta Dignidad para proseguir en el uso de dicha ceremonia ; esperando saber con vista de ellas lo que V. M. acordaua ; pero antes que V. M. pudiese ver dicha respuesta, y antes que la dicha primera Cedula se me hiziesse notoria, tenia yá V. M. despachada otra en diez y ocho de Mayo de este año ( que contiene lo mismo en sustancia que la primera ) la qual se me hizo notoria en primero de Junio del mismo, y que juntamente con la breuedad possible di respuesta en cinco del mismo ; y pudiendo tener auiso con tiempo de lo que con vista de ambos papeles resolvia V. M. no se me respondió cosa alguna, cõ lo que pude presumir se ajustaua V. M. con lo que repre-

N. V.

*Que no ay arbitrio para ceder en esta ceremonia.*

N. VI.

*Participose vna Cedula Real de 15. de Mayo de 1657. para que no se usase de dicha silla.*

*Notificase otra de 1. de Mayo de 1669. confirmatoria de la primera.*

XXI. M

representaba cerca de la justificación de esta ceremonia, y posesion de los Prelados en practica.

## N. VII.

*Vsa el Arçobispo vestido de Pontifical de dicha silla.*

Pudiera esta credulidad, y seguridad de el buë derecho que tenia la Dignidad para proseguir en el uso de este Rito, y animarme à continuarlos; pero no fue esto lo que mas obligò à proseguirle, si no el scrupulo de conciencia de faltar en cosa de zidida por la Sede Apostolica, y vsada inconcusamente por los Prelados mis antecessores, y assi vistiendo me de Pontifical para yr en la Proçesion del Corpus se me lleuò la dicha silla, almohada, y vn lienço para enjugat el sudor del rostro, en la forma, y estilo que lo auian hecho los demas Prelados, sin alterar, ni innovar en cosa alguna, antes bien procurando con particular euidado, y atencion no se norasse en mi accion alguna q̄ de dixesse de aquel acto, y de mi obligacion, y menos de la correspondencia que se deve tener con Ministros tan grandes como son los de V. M. de esta Real Chancilleria, con que solo puede ser la queza (sila y) de auer sacado dicha silla; pero no de auer se faltado en lo menor de el mundo à la urbanidad, atencion, y respeto que era justo.

## N. VIII:

*Despacha el Consejo dos prouisiones en 24. de Julio de 1669. una con multa de 400. ducados en los frutos, y rentas del Arçobispo; otra que comparezca dentro de veynete dias en la Corte.*

Solo se debía aguardar la conclusion de el acto para auisar del, pues luego esta Real Chancilleria remitiò à el Consejo Real de Castilla testimonio de lo obrado, con cuya vista despachò luego dos prouisiones, las fechas en dos de Julio de este año; una condenandome en quatro mil ducados, que se facasse de mis frutos, y rentas, y se repartiessen à los Conuentos de Religiosos, y Religiosas, Parroquias de esta Ciudad, è Iglesias de las Alpuzarras; otra para que dentro de veynete dias de la notificacion pareciesse en esta Corte al orden de V. M.

## N. IX:

*Reparo que se haze en dichas prouisiones.*

Yaunque de la piedad grande de V. M. su grã zelosy honrà que haze al Estado Eclesiastico, en particular à los Prelados, extrañé resolucion tan pronta,

pronta , y executiva, expuesta à conocidos riesgos, pues en vn tiempo tan riguroso de calores; como es el de los caniculares , y camino tan largo, y desacomodado de mas de ochenta leguas; con termino tan breue, y en Prelado de mi Dignidad , que para entrar en ella à passado años , y trabajos, los quales ocasionan de preciso achaques, y falta de salud, era mas contingente que en otros , que en la execucion de este orden antiesgasse la vida; y assi me persuadi debia de ser otra la causa, y graue, no la de auer lleuado dicha silla (aunque la conciencia no me la estimulaua , ni arguia) pues fuera del mandato de la comparicion personal, en la de la multa , no se refiere la culpa por que se impone (quizas por auer se conocido no lo es, el auer vsado de mi decreto) dexando suspensos à los que han entendido la determinacion, y obligados à discurrir variamente, y no en todo tan propiciamente, como pedia la obligacion en que me hallo; y fuera de esto reconocer venia trasviado el despacho, siendo estillo ordinario ( de que ay infinitos exemplares ) el que llamando V. M. à vn Prelado (y aun à otra persona Ecclesiastica de menor puesto) hazerlo por su Real Cedula firmada de su Real mano, no por prouision de su Consejo de Castilla; siendo muy conforme al estilo que su Beatitud guarda con los Obispos, pues aun en negocios criminales suyos no permite se proceda à aueriguacion de ellos contra sus personas , que no sea con comisiõ firmada de su misma mano: como lo adierte el Concilio de Trento; (1) porque aunque los Prelados somos vassallos de V. M. rindiendos à sus Reales ordenes , como nos halla Ecclesiasticos, y de la jurisdiccion Ecclesiastica, acostumbra V. M. honrarnos con esta atencion, por lo q se deue à este Estado, y ceder en mayor reuerencia de Dios, cuyos Ministros (aunque indignos) somos.

(1)  
*Cap. cause criminales §. de reformatione, sess. 24. ibi: Cause criminales grauiores contra Episcopos etiam heresis (quod absit) que depositione, aut priuatione dignae sunt ab ipso tunc Summo Romano Pontifice cognoscantur, et deserviantur, quod si eiusmodi sit causa, que necessariò extra Romanam Curiam sit committenda, nemini prorsus ea committatur, nisi Metropolitani, aut Episcopi à Beatissimo Papa eligendis. Haec verò commissio, et specialis sit, et manus ipsius Sanctissimi Pontificis signata.*

Bastantes motivos esrà estos para poder suplicar

N. X.

B

car

351

*Obedecefe la prouifion de la compari-  
cion personal.*

N. XI.

*Refpondefe à la prouifion de la multa  
de los 411. ducados.*

car de dicho orden, y antes de executarle repre-  
sentar à V. M. las razones que me asistían para q̄  
se dignasse mandar se me oyesse, y que en el in-  
terim se suspendieffe su execucion; pero mi pró-  
ta obediencia no dió lugar à detencion alguna;  
fino luego que me hizieron notoria la Real pro-  
uifion de la compariçion personal, la obedeci,  
poniendola sobre mi cabeça, diziendo la execu-  
taria dentro del termino señalado de los veynte  
dias, como se mandaba, y luego que me pude  
desembaraçar de algunos negocios de el oficio  
(que fue al tercero dia de la notificaciõ) sali à es-  
te lugar de Albolote, camino recto à essa Corte,  
para proseguir el viaje.

No permitió la calidat de la segunda prouifion  
el que la diessse tan pronta execucion, como  
à la primera, por contener conocido grauamen  
à la inmunidad de los bienes Eclesiasticos, por  
que con qualquier pretexto que sea (aunque con  
el santo, y pio titulo que se le vifite de que se re-  
partan en limosnas) ò por qualquier camino que  
se mire, sea por via de cõdenaciõ, ò multa, se en-  
tra en los bienes Eclesiasticos, y en la disposicion,  
y distribucion de ellos. Lo qual solo toca, y perte-  
nece al Iuez Eclesiastico, no al Secular; y que  
corriessen con esta misma inteligencia los luez-  
es que despacharon dicha prouifion; consta por  
la misma distribucion en causas pias, quitiendo  
cohonestiar la falta de poder en la condenacion,  
ò multa, con la aplicacion à comunidades Ecle-  
siasticas, y necessitadas, como si esto vltimo pu-  
diessse dar juridicion, y potestad, y despojar à la  
Iglesia del derecho de estos bienes, y al Prelado  
de su distribucion y aplicacion.

Hize notoria mi precisa obligacion de salir  
à la defensa de dichos bienes à D. Hidro Camar-  
go, Alcalde del Crimen de esta Real Chancilleria,  
à quien se cometió por el Residente su ex-  
cucion, y no obstante los motiuos, y razones q̄  
representó, que podía mouer firanimo para sus-  
penderla

N. XII.

*Pidefe à dos Iftros Camaragos, Al-  
calde del Crimen suspenda la execucion  
de dicha multa.*

X. M.



pendierla mientras informaba à V. M. se cerrò en que no podia dexar de executar su comission desde luego; y aunque le apercebi, que tampoco à mi me quedaba arbitrio, si no que executando, auia de defenderlo, empeçò de hecho à embargar cantidad de granos (hasta en la concurrente càtidad de los quatro mil ducados.) en el Alhori de la quarta Dezimal, entendiendo tenia yo parte en ellos; y aunque se le advirtió no era assi (como es cierto; y sin ninguna duda) y que en este embargo excedia de su comission, assi por embargar por frutos mios, los que no lo eran, contra la mente, y mandato del mismo Consejo, como en proceder à embargo de bienes Eclesiasticos, como lo eran aquellos pertenecientes à los Beneficiados, aumento de Prebendados, y otras cargas de la quarta Dezimal; prosiguiò no obstante embargando dichos granos; sacandolos despues del dicho Alhori de la quarta Dezimal, y lleuandolos à la Alhondiga de la Ciudad, vendiendo parte, y repartiendo lo demás en poliças à Conventos de Religiosos, y Religiosas, para q se valiesen de ellos en sus necesidades.

Contristò me no poco que por mi causa se hiziesse en los bienes Eclesiasticos tal destroço; y en quanto eran agenos me obligò mas à salir à su defensa, y quando me fuera permitido ocurrir à este aprieto con el allanamiento de mis rentas, y frutos lo hiziera (aunque me hallo tan falto de ellos, que con summas diligencias que se àn hecho para sacar dicha multa, no à auido de que echar mano; por que por la misericordia de Dios gastan los pobres, como propia familia mia, lo q me queda despues del gasto preciso de mi casa, segun mi Dignidad, y paga à mis acreedores de lo que me empené viniendo à esta Iglesia, y solo quisiera que mis feligrses pobres disfrutara por entero lo que por su mano à puesto, y pone Dios en las misas, para que como buen Administrador del Patrimonio de Christo se le reparta, y como buen

N. XIII.

*Salesa à la defensa de los granos sacados del Alhori de la quarta Dezimal.*

1772. M

*... de ...  
... de ...  
... de ...*

N. XIV:

*Amonestase à el Alcalde deponga lo  
atenuado, y vuelua los granos à su lugar.*

N. XV:

*Procedese contra el hasta poner en  
ayudicho general en la Ciudad.*

N. XVI:

*Llegà tercera prouision de 13. de Ju-  
lio de 1669. para que se suspenda la exe-  
cucion, asi en la ida, como en la vuelta.*

buen Pastor ; y padre lesaliente à llevar con pa-  
ciencia sus trabajos, y pobreza.)

Empeçè à proceder, con harto sentimiento mio, y desco de que dicho Alcalde reconociesse que aquellos bienes eran Eclesiasticos, y no mè tocaban, sino solo el defenderlos ; y que era preciso leuantasse el embargo hecho en ellos, pues era contra lo mandado, y contenido en su comision, y no contra su autoridad ; que reconocida la verdad del caso ; con imperio contrario reuocasse lo antes mandado, en que V. M. se darìa por servida, y èl cumpla con lo que debia ; como Iuez Christiano, y Ministro de V. M.

No solo con estas juridicas diligencias, y procedimientos, sino con otras extrajudiciales, y con viuas, y repetidas instancias mias, por medio del Presidente de esta Real Chancilleria, se à procurado la restitution de este despojo, y leuamtamiento de embargos ; y no ha sido posible querer dicho Alcalde mudar de parecer, con que obligò me valiesse de las censuras, y à sido cosa bien particular, que a el passo que estas àn ido arguyendo su obstinacion, y grauado su conciècia, àn crecido los procedimientos, y diligencias à nuevos embargos, por conocer no subsistian, ni eran validos los primeros, y no obstante à tolerado se pudiesse por su causa Eclesiastico entredicho en toda la Ciudad, sin querer reuocar lo hecho, y comminandole con la vltima defensa, y pena de la Iglesia, la cessaciõ à Diutinis, procede todavia en sus diligencias con harto desconfuelo, y escandalo del Pueblo.

En este estado llegò tercera prouision del Cõsejo Real de Castilla despachada en trece de Julio de este año, en que se màda suspender la execucion de las dichas dos primeras prouisiones despachadas en dos de el mismo para q̄ me presentasse en esta Corte, y se facassen de mis rentas los dichos quatro mil ducados, hasta que cõ vista de lo que tuuiesse que dezir, y alegar proueyè-

ra V. M. otra cosa; y vista por don Juan Golfin y Carvajal, del Consejo de V. M. en el Real de Castilla, y Presidente de esta Real Chancilleria; à quien venia cometida su execucion, se ordenò se sobrefyesse en ella, hasta que V. M. mandasse otra cosa.

Y como todavia faltasse dar satisfacion à la Iglesia, y restituyr los granos, que por rêtas mias (no lo siendo) se auian embargado, y sacado de los Alhorics de la quarta Dezimal; se mandò por dicho Alcalde don Isidro Camargo, executor de dichas ordenes, se restituyessen dichos granos, y bolviessen todos à la parte donde se auian sacado, pidiendo se leuantasse el enttedicho, y se le diese absolucion, pues auia cumplido todo lo q̄ se le auia mandado, y à él podia tocar; y por cõtar ser assi, por los autos hechos en mi Curia Eclesiastica, se leuantò el enttedicho en veynte y vno de Julio, y di comision à los Curas del Sagrario, ò sus Tenientes ( donde es feligres dicho D. Isidro Camargo) para que le absolviessen de las cõfuras en que auia incurrido, como luego incontinenti se executò.

Esto supuesto, que es la verdad del hecho, pasará ahora à prouar no à auido la inobediencia q̄ se supone ( en que estriuan las dichas dos prouisiones ) en no executar sin dilacion la Cedula Real de V. M. de diez y ocho de Mayo, en que se siue mandarme no vse el dia del Corpus de la ceremonia de llevar silla en la Proccesion, para proceder à execucion de multa, y mandar pareciesse personalmente en esta Corte; porque como è dicho, luego q̄ se me hizo notoria la obediencia con el respeto debido, à ser orden de V. M. y por hallar inconvenientes en su cumplimiento, dixè responderia à ella, para que con vista de mis razones V. M. mandasse lo que fuesse de su mayor servicio. La intimà fue à primero de Junio, è incontinenti di respuesta, que se remitiò en cinco del mismo, y pudiendo verise, y venir con

siempre

N. XVII:

*Bueluense los granos à el Alhori de la quarta Dezimal, y se dà absolucion à el Alcalde del Crimen;*

N. XVIII:

*Que no à auido inobediencia en no executar las dichas Cedula Reales;*

tiempo nueva orden (no ajustandose V. M. à lo que representaba) no se diò, ni respondiò, cõ que debi persuadirme se conformaba V. M. con mi parecer; y asì no se debe entender, ni dezir fui inobediente al mandato de V. M. y que cometi culpa en practicar, y continuar la possessiõ de dicha ceremonia; y mas quando este recurso en los mandatos de los Principes Ecclesiasticos, y Seculares no se niega; y el suspender su execucion, auiendo razones que lo pidan, no se tiene por inobediencia, y falta de respeto, con que cessa la culpa que se quiere inferir de ella, antes es muy conforme à su voluntad, que reconociendo los subditos embaraço en el cumplimiento de sus rescriptos, ordenes, y mãdatos se les replique, para que enterandose mejor de la verdad en lo que mandan, dispongan lo mas conveniente à su seruido, como consta por muchas textuales resoluciones del Derecho Canonico, (2) civil, (3) y Regio. (4)

Entiendese esto quando se estuuiesse en caso solo tocante à la jurisdiccion Secular, y entre personas meicẽ Seculares; pero si fuesse de Principe Secular à persona Ecclesiastica en mandato gratuito, y contrario à la Ecclesiastica Immunidad, tiene el Rey inspeccion, y derecho, corriendo otra razon; y asì menos se pudiera induzir culpa quando venia à faltar la potestad en el mandato; (5) y esto es mas claro en el negocio presente, pues se trata de vna ceremonia, y Rito Ecclesiastico, de que solo puede conocer el Romano Pontifice, siendo su priuatiuo Iuez, como se dirà adelante.

La observancia de los Ritõs, y ceremonias Ecclesiasticas miran à la virtud de la Religión, por que con ellas se dà culto, y reuerencia à Dios, y à los Santos, empeçando à dar este culto, y reuerencia à su Diuina Magestad: Enõs hijo de Seth, de quien dize la Sagrada Escritura empeçõ à inuocar el nombre de Dios, (6) prosiguiò Noe despues

(2)

*Cap. si quando de rescriptis, cap. cum teneamur 6. de Prebendis, & Dignitatibus.*

(3)

*Auth. de mandatis Principum collat. 3. §. deinde el 2. vers. Si quis autem: Auth. & hoc verò, ut nulli iudicium liceat habere: collat. 9. l. si vindicari, Cod. de penis, l. & si nõ cognitio 4. Cod. si contra ius, vel utilitatem publicam.*

(4)

*L. 30. tit. 18. part. 3. l. 5 2. eodem tit. & partit. tit. 14. lib. 4. Nova Recopilacionis.*

## N. XIX.

*Qual se diga a verdade a inobediencia.*

(5)

*Cap. nullus iudicium, cap. Sacerdotibus 11. q. 1. Lapis allegat. 92. v. 1. in fine, & v. 7. vers. Primo quia, & ibi additio littera K. allegans in idem cap. 1. cum tribus sequentibus de foro competentis: Valenzuela Velazquez in defensione moratorij contra Venetos, pars 4. v. 72 fol. 155.*

## N. XX.

*Que la ceremonia de la silla toca à los Ritõs Ecclesiasticos, y esa observancia à la virtud de la Religion.*

(6)

*Genes. 4. vers. 26. Sed, & Seth uentus est filius, quem uocauit Enos: iste cepit inuocare nomen Domini.*

despues del dilubio en saliendo del arca, ofreciẽdo sacrificio à Dios de las aves, y animales q̄ para este efecto auia guardado , (7) reconociendo à Dios por supremo Señor ; y dandole gracias por la merced que auia hecho al mundo en conservar hombres , y animales que poblaffen la tierra, leuantò el primer Altar que para ofrecer à Dios sacrificio se sabe auer auido en el mundo; restaurò el culto Diuino, que con los graues pecados , y abominaciones estaua olvidado, y así se deben guardar las dichas ceremonias de culto con toda precision, entereza, y cuidado; auicndole puesto la Iglesia gouernada por el Espiritu Santo, en que todas sean conformes, y importãtes para la accion à que se acomodan ; por todo genero de gentes, y en todas edades se a mirado esta materia por de summa importancia , y como tal se à procurado su obseruancia con toda integridad, teniendola por la primera en su gouierno, y obligacion. Entre las costumbres loables de los Romanos vna se tuuo por la mas digna de alabança, y era, que en todas sus juntas, y consistorios ; antes que se propusiesse algun negocio de los tocantes al gouierno de la Republica, ò disposicion de la guerra, tratar primero de lo que conuenia al mayor aumento de su Religion ; servicio de sus Templos, y autoridad de sus Dioses, reconociendo era debido obsequio q̄ el hombre haze à su Dios, porque à él solo se debe por muchos titulos , el qual no solo se muestra con la interior confesion del Alma, sino mas propiamente con obras exteriores de santas ceremonias, siçdo de precepto este genero de adoracion, assi en la ley escrita, (8) como la de gracia. (9)

Toca à los Señores Reyes mantener en sus Reynos la Religion, y aumentar su verdadero culto, como à Vicarios de Dios en lo temporal, para con esto encaminar su gouierno à la mayor gloria suya, y bien de sus subditos; debiendo reparar

(7)

*Genes. 8. vers. 20. Edificauit autem Noe altare Domino: & tollens de cunctis pecoribus, & volucribus mundatis obtulit holocausta super altare.*

(8)

*Exodi i 2. vers. 18. Num. 1. vers. 50. Paralip. 23. 1. nam precepta veteris legis post moralia, & iudicialia erant ceremonialia; que erant de exterioribus ritibus ordinatis ad cultum Dei. Diuus Thomas 1. 2. q. 90. art. 3. D. Fr. Petrus à Tapia Archiepiscopus Hispaniensis in Cathena Morali, tom. 1. lib. 4. de legibus, q. 27. de lege Diuina veteri, art. 2. v. 3.*

(9)

*Sic exemplo docuit Christus D. Marc. 14. vers. 35. Cum processisset paululum, prociuit super terram; & orabat; sic Christum D. adorauerunt Orientis Reges. Matth. 2. vers. 11. Et procedentes adorauerunt Dominum; & Diuus Paulus orandi regulam præstans sic ait 1. ad Corinthi. cap. 11. vers. 4. Omnis vir orans, aut prophetans uelato capite deturpat caput suum; omnis autem mulier orans, aut prophetans non uelato capite deturpat caput suum, & num enim est ac si decalietur. alium etiam modum, in manuum leuatione; orandi docet scribens ad Tymoth. 1. ad Tymoth. cap. 2. vers. 8. volo ergo uiros orare in omni loco leuantes puras manus sine ira; & disceptatione.*

N. XXI.

*Toca à los Señores Reyes mantener el culto de Dios, como la Iglesia le à dispuestó.*

parat

parar no pueden arbitrar en el culto, y accidentes de la Religion, porque este cuidado pertenece derechamente à la cabeça espiritual, por la potestad que à ella sola concedió Christo, (10) y que solamente les toca la execucion, custodia, y defenfa de lo que ordenare, y dispusiere.

Introduziste en este conocimiento en quanto no es permitido, no solo es peligroso, sino cõdenable; la potestad Secular se deve contener entre los limites de su jurisdiccion temporal entre personas Seculares, no estenderse à las Eclesiasticas, y sus bienes; y menos en los Ritos, y ceremonias sagradas, que son mas immediatas à el culto de Dios, y reuerencia de sus Santos, debiendo temer castigo en el exceso, como lo experimentò el Rey Oçias, (11) que queriéndose entremeter (sin tocarle) à incensar por su persona el Altar de el Thimiamma, y advirtiendole los Sacerdotes, que no lo podia hazer, por no ser de su officio, sino de los Sacerdotes hijos de Aaron, q̄ estauan consagrados para este ministerio, amenazandoles con el incensario, porque se lo impedian, al punto lo castigò Dios, dándole lepra en la frente delante los mismos Sacerdotes, y como le viese así Açarias Pontifice, y los demás Sacerdotes, le echaron luego del Templo, y el Rey amedrentado procurò salir luego dél, sintiendo estar sobre él la plaga del Señor, y le durò todos los dias de la vida, y viuiendo apartado de los demás, y lleno de lepra, gouernando por él el Rey-no Ioathan su hijo, todo el tiempo que el padre viuió.

Esto fue solo por intentar vsar de ceremonia Sagrada, que no le tocaba, que seria si la executasse? Ya lo dirà el suceso de otro Rey, y su castigo. (12) Saul estando en Gulgala aguardando al Profeta Samuel, amedrentado el Pueblo, temiendo al Philisteo q̄ se acercaba, huyò, Saul pidió el Holocausto, y Pacifico, y le ofreció; à este tiempo vino Samuel, y le salió à recibir Saul,

## N. XXII:

*Castigo de Oçias Rey por querer incensar en el Templo.*

(10)

*Cap. 1. de translatione Episcopi, cap. Apostolica, de reindicatione, in 6. cap. in motis de electione, c. 1. de homicidio, in 6. cap. ut nostrum, §. Porro ut Ecclesiastica beneficia sine diminutione conferantur. Fortunatus tract. de veritate. 1. part. n. 198. Turresmata in summa de Ecclesia, lib. 2. cap. 37.*

(11)

*2. Paralip. 26. vers. 18. usque ad*

222

## N. XXIII:

*Castigo de Saul por que ofreció Holocausto.*

(12)

*1. Reg. 13. vers. 9. ait ergo Saul: offerte mihi Holocaustum, & Pacifica: & obtulit holocaustum.*

el Profeta le dixo, que às hecho? El Rey le respondió, como veia que tardabas, y no venias, segun los dias señalados, que el Pueblo se disminuía, y el Philisteo se acercaba, compelido de la necesidad ofreci Holocausto; respondióle el Profeta; hiziste neciamente, y no guardaste los mandatos de Dios, y sino lo huieras hecho; no apartara Dios el Reyno de Israel de ti en ningun tiempo, pero ya buscò Dios Varon segun su corazón, y le mandò fuesse luz de su Pueblo: porque no guardaste sus mandatos. Cumplióse la profecia; y no solo le quitò Dios el Reyno, sino que le castigò por su osadía; quitandole la vida con sus mismas manos: y dà la causa Rupperto Abad, (13) que no era del Tribu de Levi (que era el Sacerdotal) sino del de Benjamin, y que con Regio fausto le pareció que todo le era licito, y que fue grande el atreuimiento, digno de castigo del Cielo; y que por querer usurpar el oficio Sacerdotal mereció se le privara del Reyno.

Ruppertus Abbas in lib. 1. Reg. c. 13. *vers.* 9 Homo non de tribu Levi, sed de Tribu Benjamin, Regio faustu nihil sibi non licere arbitratus, offert, ait, mihi Holocaustum, & Pacifica, & obtulit Holocaustum. Hoc nimis grande fuit Regis sapercilium; dignè superno in dicio ferendum. Idem tom. 2. in Apocalyp. cap. 2. *et* lib. 4. in Oseam cap. 9. querit; post Liranium; Cartusianum; Senerum Sulpicium sequitur Clemens Romanus lib. 2. constitutionum cap. 3 1.

Semejante à este es el caso que refiere de Oça la Sagrada Escritura, y su castigo; pues quando pretendió David poner la arca del testamento en lugar decente, sacandola de la casa de Abinadab, poniendola en vn carro, y como las vacas q le tiraban començassen à inquietarse, y recalci- trar, y viesse Oça que el arca se ladeaba, alçò la mano para tenerla, y tocandola, cayò muerto, (14) y muchos dizen que le castigò así Dios, porque se atreuió à llegar al arca no siendo Sacerdote: (15) grande enseñanza para Seculares, y Ecclesiasticos; para que los primeros miren los Ritros, y ceremonias Ecclesiasticas con veneracion grande, no entremetiendo se en su cono- cimiento, y justificacion; y los segundos guar- den el orden, y grados de su estado, no adelantándose à lo que ellos no les dan, ni conceden.

2. Reg. 6. *vers.* 6. Postquam an- tem veniunt ad arcam N. achon, ex- tendit Oça manum ad arcam Dei, & te- nuit eam; quoniam calcitrabant boves; & declinaverunt eam; ita usque est in- dignatione Dominus contra Oçam, & percussit eum super temeritate: qui mor- tuus est ibi iuxta arcam Dei.

N. XXIV:

*Castigo de Oça, porqué sin tocarle pùso la mano en el arca del testamento.*

Hac est communis opinio, quam præ- ter alios amplectuntur Glosa, Abulens. in hunc locum, q. 10. Corael. à Lapide in commentarijs, *vers.* 6. *vers.* 10. Joseph. lib. 7. antiquitatum, cap. 4. Riber a libr. 3. de Templo, cap. 3. & alij.

No se librà asimesmo de castigo los que so- lo estorvan, y quieren impedir las dichas cere- monias,

N. XXV:

Castiga Dios à los hijos de Eli, por que  
retrahen à los de el Pueblo de yr à sacrifi-  
car.

(16)

1. Reg. 2. vers. 17. *Erat ergò pec-  
catum peiorò grande nimis cor àm Do-  
mino, quia retraherant homines à sacrifi-  
cio Domini.*

## N. XXVI.

No pueden los Principes Seculares  
disponer de los accidentes de la Religión,  
como son las ceremonias.

(17)

1. Reg. 4. vers. 11. *Et arca Dei cap-  
ta est: duo quoque filij Eli mortui sunt  
Ophni, & Phinees. Et vers. 17. Cum-  
que ille nominasset arcam Dei, cecidit de  
sella retrorsum iuxta ostium, & fractis  
cervicibus mortuus est.*

(18)

S. Leo Papa Epist. 26. & 3: *Vuar-  
seruec. in Parad. pag. 9. P. R. ibadency-  
ra Histor. Ecclesiast. de Inglaterra, lib. 2.  
cap. 3. 22. 26. D. Ioa. Solorzano Em-  
blemas. 10. n. 23. fol. 34.*

(19)

Dionysius Casius libr. 5 2. Cicero. de  
legibus: Halicarnasens libr. 2. Polinius  
lib. 6.

(20)

Concilium Tolosanum 6.

(21)

Opatus Melanitanus ab Antonio Fa-  
bro in iuris prudentia Papiniana citatus.

monias, y Ecclesiasticos Ritos: graüemente cas-  
tigò Dios à los hijos de Eli Sacerdote, Ophni, y  
Phinees, (16) porque retrahian de sacrificar à  
los de el Pueblo; quitandoles de por fuerza lo q̄  
trahian para sacrificar, antes que entrassen en el  
Templo; y ofendiò à Dios graüemente este pe-  
cado, y como tal les castigò quitandoles la vida;  
y con la nueua de su muerte, y de que el arca del  
Señor estaba en poder de los Philisteos la perdiò  
su padre Eli, cayendo de la silla en que estava sen-  
tado. (17)

No es dudable que si à cada Principe tocara  
disponer à su modo, y segun sus fines de la Reli-  
gion, y del culto, debido à Dios en toda la Chris-  
tidad, presto se desconociera su vniformidad,  
como en las Prouincias, y Reynos donde lo àn  
intentado, que apenas à quedado oy razon de  
ella, como advierten, y enseñan muchas histo-  
rias; (18) y por este temor, y rezelo, todas las  
Naciones bien gouernadas, y cuerdas, àn pro-  
curado resistir qualesquiera introducciones, por  
las quales pudieffe tener su Religión alguna que-  
bra, ó nouedad; conociendo ser la destruccion  
total de su dominio, y gouerno; porque muda-  
da la Religion, era preciso se siguiesse confusion  
de la vida civil: y asì fue consejo que diò Mecc-  
nas à Augusto; (19) que à Dios siempre, y en  
qualquiera parte le amasse, como se acostum-  
braba en su Patria, que compeliessè à los demás  
à este culto; que à los Autores de peregrinas Re-  
ligiones los aborreciessè, y castigassè. Y este con-  
sejo convirtiò en precepto el sexto Concilio  
Toledano; (20) ordenando, que ningun Rey  
subiessè al trono de su Imperio, que no jurasse  
primero no permitir en su Reyno à persona que  
no fuesse Catholica; porque verdaderamente  
conviene que la Religion estè en la Republica,  
y la Republica en la Religion; (21) y esta sola  
la Catholica es la firme, solida, y verdadera, y la  
que se deue seguir, tener, y defender; sola la Ca-  
tholica



tholica Iglesia: (22) es la que retiene el verdadero culto: esta es la fuente de la verdad, este el domicilio de la Fè, este el Templo de Dios, en el qual si vno no entrare, ò del qual si alguno saliere, será ageno de la esperança de la vida, y de la salud.

Innegable es la distincion de los dominios espiritual, y temporal entre si; este se adorna con autoridad de aquel; y aquel se mantiene con el poder de este. La obediencia que se presta al Vicario de quien dá, y quita los cetros, por heroica se à celebrado siempre; y aunque los Señores Reyes, y Principes se precian de no estar sujetos à la fuerça de los fueros, y leyes agenas, nunca lo à entendido; ni executado con decretos Apostolicos, porque àn reconocido ser obligacion suya darles fuerça, y hazerlos ley inviolable en sus Reynos, y así se reconoco en el establecimiento de sus santas leyes, obligando siempre à sus subditos à la observancia de las Canonicas, con graves penas, experimentando, y reconociendo, q no solamente para el bien espiritual suyo, y de sus vassallos, sino tambien para el temporal conviene que se execute lo que ordenan los Sagrados Concilios, y decretos de los Summos Pontifices, y no dar lugar à que rompan fines particulares sus santas determinaciones, y los perturbén en daño, y perjuizio de los vassallos, y de la Religion misma.

Mal se puede con especie de Religion estorbar la ceremonia Eclesiastica q el Summo Pontifice tiene calificada por conveniente, y decente al servicio de N.S. y su culto, antes entender q los que con semejantes pretextos las quieren estorbar no miran al mayor bien de la Iglesia, y su autoridad, sino à particulares intereses suyos; y deben passar à creer, que el daño de los accidentes podrá tambien penetrar la sustancia de la Religion; conque facilmente se opinara, y variara en ella; y así con gran cuydado no se à de dexar que

(22)

*La Etancius Firmianus in Catholicis Institutionibus.*

N. XXVII.

*Importase guarden los decretos Pontificios.*

N. XXVIII.

*A se de estar à la calificacion de la Apostolica Sede en las ceremonias Eclesiasticas.*

(22)

N. XXIX.

Importa la observancia de las ceremonias.

(23)

Dimus August. lib. 19. contra Faustum Manichæum.

N. XXX.

Alo que mueven las Sagradas ceremonias, y el uso de ellas.

(24)

Exod. 30. Levit. 8. Num. 7. Dent. 14.

N. XXXI.

Títulos con que se à querido representar la ceremonia de la silla.

que à arbitrio de alguno (cenfurando lo que no es de su potestad) no se dê à las ceremonias, y Ritos sagrados el lugar que el Summo Põfice, con acuerdo de su congregacion de Ritos, les tiene señalado.

De las ceremonias sagradas; aunque algunas de ellas parezcan de poca sustancia, y que no se falta en mucho, en no observailas, es engaño, y error, à que resistió con su agudeza el gran Padre S. Agustín escribiendo contra Fausto Manicheo, (23) diciendole; que aunque en ellas ninguna perfeccion se cõstitua; pero que à esta lleuan de la mano las ceremonias; y la conservan, porque mueven, y excitan para la deuocion, y cõtemplacion de las cosas Divinas; y que lo que la fal à las cañas, la corteza à los arboles; à la espada la bayna, à los arboles las hojas, à los huertos las cercas; esto mismo hazen en la Religion las ceremonias; de dõde sin ellas apenas puede subsistir, y conservarse mucho tiempo alguna.

Y para las ceremonias de la Catholica Religion, y su precisa observancia ay mas motivos que obligan à ella; porque sirvẽ de imagen à los rudos; è imperitos, y son como vna viva pintura, simbolos de la Milizia Christiana, cõque nos apartamos de otras sectas; excitan à el amor de Dios, y su veneracion, y elevan el entendimiento, que se halla con los cuidados del siglo, flaco, y debil, y dãn la mano para tratar deuotamente las cosas santas, y son de tanta importancia, que las hallamos encargadas en las Sagradas letras cada passo, (24) y aunque esto pueda suffragar en general à todas las ceremonias; à estas, sin genero de duda mas, por razon de ser cerca de la Religion verdadera; y averlas mandado observar la Catholica Iglesia, à que debemos estar, y en todo obedecer.

La ceremonia de la silla del Prelado, en dicha Procecion del Corpus, aunque usada, y practicada en algunas Iglesias de nuestra España, en ninguna

ninguna à tenido el reparo que en esta de Granada, siendo sin duda por cõcurrir en dicha Procefsion esta Real Chancilleria, y averse juzgado, y tenido por accion poco vrbana, que à su vista executasse el Prelado ceremonia tan magestuosa; pero haziendo fuerça otra consideracion, no menos digna de advertencia; que en presencia de Christo Sacrametado, que es la suprema Magestad, ninguna otra suponía, y que por esta parte se hazia decente la accion para cõ dichos Ministros, siendo lo para con el Santissimo, pues la toleraba la Iglesia. Pareció insuperable esta razon, conque se vistió la pretension con capa de mayor perfeccion para excludir dicha ceremonia; diziendo desdezia de la humildad que Christo nuestro Redetor exerció al tiempo de la institucion de este Sacramento la noche de la cena, labando los pies à sus Dicipulos; la qual debia mostrar, y imitar el Prelado, no llevando ostentacion, y aparato de grandeza, ni la dicha silla, y menos sentarse en ella; y otras consideraciones, pias, y Religiosas, contenidas en la Real Cedula de V. M. de diez y ocho de Mayo de este año; à que es justo responder con otras advertencias, y motiuos; que sin duda calificaran la accion de parte del Prelado, y quietaran el animo Religioso, y santo de V. M. tan zeloso del mayor culto, y reuerencia de este admirable Sacramento, como heredado del gran Rodulpho, primero Emperador de Alemania, y ascendiente de la casa de Auñtria, que V. M. honra, y el Rey nuestro señor Carlos Segundo, tan sin segundo sigue en la Religion, y culto de Christo Sacrametado los passos de sus felices Progenitores.

Que estas ceremonias de llevar silla, y almohada el Prelado en la Procefsion del Corpus, no sean contra el Ceremonial Romano, sino antes muy conformes à él; se reconocerà por lo que el Ceremonial de los Obispos dispone; pues en esta misma Procefsion màda llevar almohada,  
E y que

N. XXXII.

*La ceremonia de la silla en la Procefsion del Corpus, no es contra el Ceremonial Romano, sino muy conforme à él.*

*Ceremoniale Episcoporum lib. 2. cap. 33. ibi: Episcopus stans, delecto capite, sine benedictione imponet thus in duobus thuribulis predictis, quo facto accedet ad Altare, ubi nudo capite genuflexus super pulvinari ante Sanctissimum Sacramentum, accepto e manibus predicti Presbyteri assistentis uno ex duobus thuribulis thurificabit triplici ductu Sanctissimum Sacramentum.*

(26)

*Ceremoniale Episcop. libr. 2. cap. 33. ibi: Et sic ordinae superius descripto procedet per totam viam Processionis; que si longior fuerit poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, & super Altare deponere Sanctissimum Sacramentum; & aliquantulum quiescere; & ibidem ante quam discedat, thurificabit Sanctissimum Sacramentum.*

## N. XXXIII.

*A de descansar el Prelado en la Procession, y entonces se a de sentar.*

(27)

*Ceremoniale Episcop. libr. 2. cap. 33. ibi: Aliquantulum quiescere.*

## N. XXXIV:

*La silla es la alaja mas necesaria a las funciones Pontificales.*

y que quando aya de incensar al Santissimo Sacramento se arrodille encima de ella, (25) y recibiendo de mano de vno de los asistentes vn incensario le incensará con tres golpes; y quando esto es en la Iglesia, que está de ordinario tan adornada, y vestida de alfombras, y tapetes, y parecer que por esta razon se podia escusar esta diligencia; manda el dicho Pontifical se execute la ceremonia de el incensar en dicha forma; con mas razon se deberá practicar por las calles, y Plaças; adonde parando la Procession, y poniendo el Santissimo en algun Altar se le buelve a incensar, como lo manda el mismo Ceremonial, (26) pues no ay mas razon para vno que para otros; antes bien quando se escusara la preuencio en la Iglesia por su acostumbrado adorno, no se podia en las calles, y Plaças, por no ser tanto, y q no auian de tener en todas estas partes almohadas, para que el Prelado pudiesse cumplir con la ceremonia en la forma que se manda.

Que aya de llevar silla para descansar en las pausas de dicha Procession, no solo no se opone al dicho Ceremonial, sino antes del se saca, y infiere de preciso la aya de llevar; porque permite que en algunos Altares se ponga el Santissimo a arbitrio del Obispo, y que en el interin que estuviere en él, descansase algun poco el Prelado, (27) segun lo qual, como, y adonde auia de descansar, sino es en algun asiento? Y no se le auian de sacar de la primera casa, donde quizas no le abria, ò no seria decente para la funcion a que se acomodaba.

La silla del Prelado es alaja tan precisa para sus funciones Pastorales, que por serlo tanto, la computan entre las cosas accessorias, y mas llegadas a él. Cõforme sus vsos tiene los nombres: llamase *Sedes*, que es nombre generico, que comprehende qualquier asiento: dize se tambien *Cathedra*, que es donde juzga, enseña, y exerce su jurisdiccion; por esto llamò la Iglesia Cathedra

dra à los lugares donde el Apostol S. Pedro, cabeça de la Iglesia, puso la de su Magisterio Pontificio, como en Antioquia, y Roma. (28) y de aqui se deribò llamar à las Iglesias donde tienen los Prelados su principal Cathedra, y asistencia, *Cathedrales*: llamase tambien *Throno*; y estos son los asientos que tiene en el Coro, y Altar mayor; que los primeros son de madera, y los segundos de ordinario de piedra; llamase *Throno*, por ser asiento fixo, diuerso de los demás, cõ preeminencia de estar superior, y leuantado cõ algunas gradas, como se reconoce en muchas Iglesias antiguas, y las de el Coro siempre son mas cleuadas que las de los Prebendados; y assi quando al Prelado le consagran de Obispo en su misma Iglesia, despues de estarlo, manda el Pontifical Romano le entronizen, que es ponerle en este *Throno* propia silla suya; y si es fuera de su Iglesia, le entronizan en vn asiento Portatil que ponen delante del Altar, que es el faldistorio donde se sienta el Obispo consagrante. (29) Dicho *faldistorio* es vn asiento raso, sin respaldar, ni braços, quatriángulado, y en cada extremo vna mãcanilla de bronce, ò madera dorada para poner las manos, cubierto hasta el suelo, y en cada falda bordada vna Cruz de Jerusalem; de este habla muchas vezes el Pontifical Romano. (30) Otra se llama *Sella*, que es la silla Portatil, à que los antiguos (segun à lo que se aplicaba) la dabã diferentes nombres. (31) Nosotros à la que ordinario vllamos, que se compone de madera, y tela, con braços, y respaldar, llamamos silla, y de estas vsan los Prelados mas de ordinario, que del *faldistorio*, como muestra la experiencia.

Tan inseparable es este asiento à las Pontificales funciones, que sin él, de ningun modo se pueden executar, y se reconocerà por lo que cerca del dispone el Ceremonial de los Obispos, (32) y de tanto priuilegio, y honor, que quando no le es permitido al Prelado el poner su Cathedra

(28)

*Kalendarium Roman. die 18. mensis Ianuarij. Cathedra S. Petri Roma: Et die 22. mensis Februarij. Cathedra S. Petri Antiochia.*

(29)

*Pontificale Roman. tit. de consecratione electi in Episcopum; fol. 82 ibi: Tunc surgit consecrator, et accipit consecratum per manum dexteram, et primus ex assistentibus Episcopis per sinistram, et inthronizant eum, ponendo ipsam ad sedendum in faldistorio, de quo surrexit consecrator; vel, si id fiat in Ecclesia propria consecrati, inthronizant eum in sede Episcopali consueta.*

(30)

*Pontificale Roman. tit. de confirmandis, fol. 1. ibi: Accedit ad faldistorium. Et tit. de ordinibus conferendis, ibi: Deinde vadit ad sedem ubi paramenta capere consuevit, vel si non sit in Ecclesia sua, ad faldistorium ad cornu Epistole ibi paratum, et alibi multis in locis.*

(31)

*Liuius lib. 9. et Suetonius in Nerham, Gellius lib. 3. c. 18. Gaius Bassus in suis commentarijs: Lucanus lib. 5. Cassiodor. lib. 2. Epist. 1. Ausonius Epist. 20.*

N. XXXV.

Lo preciso que es llamar silla el Prelado que celebra.

(32)

*Ceremoniale Episcop. lib. 1. cap. 13. de sedibus Episcopis, lib. 2. cap. 3. de Missa solemn. Episcopo celebrante.*

dra

(33)

*Clementina Archiepiscop. de privilegijis, cap. Luminoso 18. q. 2. cap. si Papas circa mediana, de privilegijis. Abbas in cap. Apostolica, n. 3. de donationibus. Felinus in cap. graue, nu. 2. de officio ordinarij.*

(34)

*Vitalinis in Clementina Archiepiscop. v. 3. de privilegijis, n. 24. & 30. Stephanus Gratianus decisionum Rotæ Præuincie Marchie, decisionum 113. nu. 7. Ancharranus in dist. Clementina Archiepiscop. nu. 2. & ibi: Immola nu. 9.*

(35)

*Cap. quanto 3. ubi Decimus in 2. notabili, de iudicijs; Aimo: Craneta consil. 149. nu. 6. August. Barbof. de offic. & potestate Episcopi, allegat. 80. nu. 16.*

(36)

*Aggia de exhibendis auxilijs, fundam. 6. Alzedo de præcætor. Episcopi dignitate, part. 1. cap. 12. nu. 48.*

(37)

*Mastrill. de Magistratibus, libr. 4. cap. 13. nu. 183. ibi: Eademque Dignitate in Regno hodie rotantur Archiepiscopi, & Episcopi in eorum Ecclesijs; fuerit que idem implicatum, etiam in præsentia Illustriss. D. Proregis struitibus litteris sua Catholica Maiestatis sub die 16. Aprilis 1579. executorias die 29. Nouembris eiusdem anni.*

N. XXXVI.

No es indecente el sentarse el Prelado de Pontifical delante el Santissimo Sacramento.

dra en lugares essemptos, por ser acto de jurisdiccion, y para el exercicio de ella, como lo disponen diuersos textos del derecho; (33) esta silla, que mira solo à la Dignidad del Obispo, honor suyo, y vso de los Pontificales, la puede poner adonde le pareciere; aunque sea fuera de su Diocesi, ò en ella; en lugares essemptos de su jurisdiccion, como es comun opinion de muchos, fundados en expresas textuales resoluciones.

(34) Oy como accessoria, anexa, y dependiente à las funciones Pastorales, y en particular à la celebracion, fue visto concederse, quando se cõcediò lo principal. (35) Y assi puede el Prelado poner su silla, y solo en señal de su gran potestad; Dignidad, y grandeza; (36) y en particular puede vsar de Palio aunque sea en presencia de vn Virrey, como se executò en Palermo del Reyno de Sicilia, à favor de el Arçobispo de aquella Ciudad, (37) y demàs Obispos; y es mas apretado el exemplar que se halla cerca del vso de dicho Palio en el Reyno de Mallorca, pues no solo le vsa el Prelado en Presencia del Virrey de aquellas Islas, Regente, Audiencia Real, y Reyno, sino que quando el Obispo haze la primera entrada en aquella su Iglesia, y va debaxo de Palio, vestido de Pontifical, lleva el Virrey la primera bara del dicho Palio de la mano derecha, y va à pie, y descubierto, siendo grande el tramo que ay desde la puerta de la Ciudad, hasta la Iglesia mayor, por donde va en dicha forma, y es conforme lo piden aquellas acciones, aunque la persona de vn Virrey es tã decorada, y de puesto tan superior.

Assentada esta potestad por la Dignidad, assi para con los suyos, como para los estranos; solo falta probar si serà practicable el dicho vso de silla delante de Christo Sacramentado, y que lo sea, parece, porque se dà caso, en que no solo el Obispo tiene silla delante el Santissimo Sacramento, sino que en su presencia se sietra, y cubre,

como

como se vé en la funcion de la consagracion de los santos Oltos; (38) y con este exemplar el mismo dia de la institucion de este admirable Sacramento, no seria la accion desigual en la Procecion de esta misma solemnidad; ni debet extrañar, que llevando la dicha silla se sienta en ella, y cubra el Prelado; porque para lo primero se lleva (si huviere necesidad) mas que por ostension; y lo segundo es preciso en fuerza de buena ceremonia, pues al sentarse se sigue el cubrirse; y así se hallará en todos los casos que el Pontifical Romano, y Ceremonial de los Obispos manda se sienta el Prelado.

Reparase el asiento del Prelado en la Procecion, y no se repara el que tiene en el Altar; quando en aquella está de su potestad el llevarla, como tenerla en aquel; segun lo ordena el Sancto Concilio de Trento; (39) y es de su arbitrio; así el asiento, como el lugar, para quitar diferencias de mayorias con otros, como lo advierte el mismo Concilio; (40) y no á sido tampoco reparable, que así por hallarlo conforate á la disposicion de derecho comun, á ntrabado de esta preeminencia de los Obispos con particular reparo autores de toda suposicion; alegando, y trayendo por su sentencia este particular lugar del Concilio, (41) debiendo advertir, que la Procecion despues de la Misa el dicho dia del Corpus, desde su salida, hasta la buelta se dize vn acto, como si en la Iglesia se perficionara; cõque todos los lugares por donde passa, se reputa; y considerati la misma Iglesia; y así como de vno de ella, el Regio Magistrado no puede negar al Prelado la funcion, y uso de dicha silla, y que la tenga en medio, y delante de sus personas; tampoco fuera de la Iglesia mientras dura la dicha Procecion, y ocupar lugar, que ocupaba dentro de ella, de donde salió, y adonde se terminó la dicha Procecion, como en caso semejante decidió la Rota en vna causa de preeminencia en la Igle-

F  
fia

(38)

Pontifical Romano, de offic. s. seria  
Cane Domini, fol. 41. ibi: Tunc se-  
iterum Sacramento reuerentia, descen-  
dit primum gradus altaris. Et ibidem:  
Accepta mitra vadit ad altam sedem  
sibi paratam in Presbyterio, ab opposito  
altaris, & sedet super ipsam, versa facie  
ad altare.

N. XXXVII.

Por reparar en el Altar delante el Santisimo el Prelado de la silla, usado de Pontifical, puede en la Procecion;

(39)

Concil. Trident. sess. 25. cap. 6. de re-  
format. ibi: Episcopis præterea ubique  
is honor tribuatur, qui eorum Dignitati  
par est; eis que in choro, & in capitulo, seu  
Procecionibus, & alijs actibus publicis  
sint primæ sedes, & loci, quem ipsi elegerint,  
& præcipua omnium rerum agenda-  
rum auctoritas. Constat cap. Episcopus  
in Ecclesia, distict. 95. & Concil.  
Carthag. 4. cap. 35.

(40)

Idem Concil. Trident. ubi supra, ibi:  
Sunt primæ sedes, & loci, quem ipsi elegerint.

(41)

Cap. Episcopos 177. dist. cap. 1. de  
104. 50. dist. Examen in Cathali-  
na mundipart. 1. considerat. 1.  
Ius Euseb. de consolat. lib. 1. cap.  
24. Valenz. Velazq. conf. 184.  
& 19. tom. 2. Sbroz de officio V  
grasat. principio, & præcipe

### N. XXXVIII.

Ase de sentar linea recta en medio de la Proceſſion el Prelado, mirando al Santísimo, y bolviendo las espaldas à lo restante del Pueblo.

(42)

Rota in una Cesarangustana prebendiarum 29. Nouëbris 1627. coràm bona memoria Coccino.

(43)

Ceremoniale Episcop lib. 1. cap. 13. ibi: *Ve Episcopus in eadem respiciat recta linea medium altaris partem.*

(44)

Lucy 22. vers. 27. *Ego autem in medio vestrorum sum, sicut, qui ministrat.*

### N. XXXIX.

Que debe estar sentado en medio de la Proceſſion.

(45)

Ioan. 13. vers. 15 *Exemplum enim dedit vobis, ut quemadmodum ego feci vobis, et vos faciatis.*

(46)

August. Barboſ. Apostolicarum deſiſſion. Collec. cano 228. *precipue unum, 10. & 14.*

### N. XXXX.

Es la poſſeſſion de la ſilla immemorial, con ſabiduria de la Sede Apoſtolica, y ſu aprobacion.

(47)

Et in cap. ſuper quibusdam. c. 6. à 7. *verbo extat memoria, de ſignificat. Barboſ. decif. 439.*

### N. XXXXI.

ilo llevar lienço el Prelado para lo ſtro.

ſta de Zaragoza. (42)

Conoce de lo dicho no es contra Rito el q los Prelados lleuado dicha ſilla, y vſando de ella, ſe ayã ſentado en medio de la Proceſſion, mirando recta linea al Santísimo Sacramento, y bolviendo las espaldas al Real Acuerdo; porque al modo de la poſtura que tiene en el Altar mirando recta linea à él, la debe tener en la Proceſſion; y aſi lo manda el Ceremonial de los Obiſpos. (43) Mucho mejor; y con mas razon quando celebra de Pontifical, porque representando à Chriſto nueſtro Redētor, ſe veriſique lo que él dixo de ſi: *Yo eſto y en medio de vos otros como el que ministra.* (44) y cumplan el exēplo, y doctina que nos dexò por el Euangelista S. Iuan; que obremos como él obio ſiguiedo ſu exemplo. (45)

Y ſi la coſtumbre en las Proceſſiones dà regla, quando aquella no es mala; ni eſtã reprobada. (46) Y auct la immemorial en eſta del Corpus en eſta Ciudad (yendo, y no yendo en ella la Real Chancilleria) que el Prelado ſe ſiente en medio de ella (como lo pide el buen Rito, y ceremonia) conſtando de ello por informaciones autēticas en eſta Eclēſiãſtica Curia, y ſer coſa notoria; que razon y para no deberla continuar. Y mas quando tiene juſtificada, y aprobada la poſſeſſion la ſilla Apoſtolica, como adela te ſe oia.

Y quando ſe preſomiera eſta poſſeſſion, è immemorial coſtumbre, ſin eſtencia, y ſabiduria del Summo Pontifice (que no es) tenia fuerza de priuilegio Apoſtolico, ayren las coſas reſervadas à ſi; quando no ay incapacidad de parte del q poſſee, como enſeña vna Gloſſa del Derecho, y tiene algunos Auctores, (47) y que no la aya; lo declara el Ceremonial de los Obiſpos, dando permiſſion ſe ſiente, y cubra el Obiſpo delante de Chriſto Sacramento, como ya ſe à dicho.

Muy de menos reparo es el de el lienço, pues quando el Prelado va veſtido de Pontifical, en Pro-



Procesion tan larga como la del Corpus, y en tiempo caluroso, es muy ordinario sude el rostro, y aver de limpiarlo, y para esto se tra indocete sacar el lienço de la faldsiquera y levantando primero las vestiduras sagradas, y luego las ordinarias, y no menos lleuarle en la mano, o pendiente del bingulo, con que para accion tan preciosa, y natural, lo mas de cebre es llevar el lienço untrado en una falda a un lado, para valerse del quando la necesidad lo pida, si fueran otras alajas y como guantes, que para aquella accion no son necessarias, e a mas digno de reparo, que no del dicho lienço.

El exemplar que se trae en contra de esta ceremonia de la silla, como es el de tercera Iglesia de Segovia, no es de quando al caso, porq alli el Prelado en la Procesion del Corpus no está y vestido de Pontifical, y sino solo con capa confitorial, y de Choro, y en tal caso no era bien llevar silla para las paños de la Procesion, por no yr vestido de Pontifical, solo se le lleva silla para la Iglesia donde se haze ostacion, y se dize la Misa (que es en el Convento de las Religiosas de Corpus Christi.) Y de allí prosigue la Procesion hasta la Iglesia mayor, de donde salió, y en ella se termina; fuera de que no todas las Iglesias tienen iguales confesiones, y observancias de Ritos, y ceremonias, con que en quanto a ellas no se puede hazer argumento de unas a otras.

El Obispo de Mallorca, quando celebra Pontifical, tiene doce sacerdotes vestidos con vestiduras Sacerdotales, que asisten a la función (preeminencia solo concedida a la Sede Apostolica, y a los Obispos en la consagracion de los santos Olios) y esto fue por que en tiempo de la vida, en la muerte de don Pedro de Luna, que en su obediencia se llamo Benedicto Decimotercero, los Cardenales yismaticos q el crio, perseverando en su error, y no queriendo dar la obediencia al Papa Martino Quinto, Canonizaronle

N. XXXXII:

*El exemplar de Segovia, no obsta, porque no está vestido de Pontifical el Prelado.* (81)

*El de Segovia no está vestido de Pontifical el Prelado.* (81)

*El de Segovia no está vestido de Pontifical el Prelado.* (81)

VIXXXX M

*El de Segovia no está vestido de Pontifical el Prelado.* (81)

*Ceremonia particular con el Prelado de Mallorca, quando celebra de Pontifical; por aver amido con Obispo electo Summo Pontifico.*

te electo por Summo Pontifice, por el Concilio  
constanciense procedieron à election del que lla-  
maron Clemente Octauo ( llamado antes Gil  
Sanchez Muñoz, Canonicgo de Barcelona) por  
el año mil quatrocientos y ve yte y tres, y durò  
en su pontia hasta que el año mil quatrocientos y  
ve yte y noue celebròse Concilio Prouin-  
cial en Taragona, el Cardenal de Fox, como le-  
gado Apostolico, por su medio, y por la persua-  
sion de vn Alonso de Borja, insignie letrado, el  
dicho Gil Sanchez Muñoz, que conservaba en  
Peñíscola la sombra de la zisma, como successor  
de don Pedro de Luna, se reduxo à la vnion de la  
Iglesia Catholica, y fue en esto tan señalado el  
seruicio que hizo à la Iglesia dicho Alonso de  
Borja, que auiendo se dado al dicho Muñoz el  
Obispado de Mallorca, à él se le diò el de Valè-  
cia, ambas conseruò del dicho legado, en virtud  
del poder que tenia del Papa Martin Quinto,  
en el mismo Castillo de Peñíscola: (48) y por  
aquella memoria de suer fido electo Pontifice  
Romano, se le permitio y concediò aquel parti-  
cular honor, y Rito en la celebracion de Pontifi-  
cat, que siempre se ha siessen en los dichos doze  
Sacerdotes beneficiados con sus beneficiarios, vel-  
doras: (49) non puyda ser conueniente  
El privilegio dicho fue por lo decorado de la  
persona, permitido, y tolerado en los demàs suc-  
cessores Obispos de dicha Iglesia, otro se halla  
particular, por razon de patronato, y tutela, co-  
mo es el que goza la Apostolica Metropolitana  
Iglesia de Santiago, por estar en ella el cuerpo de  
este Apostol de Christo, y Patriò vnico de nue-  
stra España, su primer Padre en la Fé, y Capitan  
general de las Armas del Cielo, cõtra los enemi-  
gos de ella, y fue, que para mayor auctoridad de  
los Divinos Oficios, à imitacion de la Sãnta Ro-  
mana Iglesia, asistiessen à ellos algunos con ti-  
tulos de Cardenales Presbyteros, hasta numero  
de siete (que segun se puede colegir de este na-  
mero,

XXXXIII

... fido en ...

(48)

D. Gonçalo Illofca en la Historia Pontifical, 2.ª part. lib. 6. cap. 12. fol. 89.

(49)

En instrumento en el Archivo de la Iglesia Cathedral de Mallorca. T es cõf- tante la praxi, y siendo el escritor de este papel Obispo de aquel Reyno, lo executò muchas vezes.

N. XXXXIV:

Ceremonia particular en la Santa Iglesia de Santiago de Galicia, por vaxo del Patron y Tiular,

... de ...

mero,

meto) feris por los siete Discipulos del mismo Apostol, que despues de auer traído à Composela su cuerpo, y buelto à Roma; el Apostol S. Pedro les consagrò en Obispos; y los bolviò à embiar à España; para que siguiendo los passos de su Sagrado Maestro; predicassen en ella el Euangelio; los quales fueron Torquato, Thesiphon, Segundo, Indalecio, Cecilio, Hiscio, y Euphrasio, y desembarcando en estas playas de Andaluzia, se repartieron para la predicacion en diuersas partes; Torquato en Guadix, Thesiphon en Berja de este Arçobispado, Segundo en Auila, Indalecio en Almeria; Cecilio en Granada, Hiscio en Cartagena; Euphrasio en Anduxar, celebrando su memoria la Iglesia todos los años en quinze de Mayo, y en este los pone el Martyrologio Romano). (50) solo los dichos siete Cardenales Presbyteros an de celebrar las Missas que se dixeren en el Altar del Apostol, como consta de vn Breue de Pasqual el II. (51) que tambien concedió, que los Cardenales, y Dignidades en las fiestas solemnes vsassen en las Processiones de Pluual, y Mitra; como oy se practica.

Por otros diuersos titulos se podian alegar otras ceremonias, que observan disrentes Iglesias, que seria largo referir; además que corre diferente razon en esto mismo en vnas q en otras; pues quando en Iglesias tan grandes como las Metropolitanas de Toledo, Seuilla, Santiago, y Granada se vean observar, y estén en estilo observarse algunas particulares ceremonias, y Ritros que no se observan en otras menores; quando assi se la razon de mayoria, se puede mejor tolerar lo irregular del Rito, y mas quando no es opuesto al Ceremonial Romano, sino a tres bis conforme à él, y que à vista de los Prebidos, tan atentos en el cumplimiento de los Sagrados Ritros, y ceremonias, se han permitido, y tolerado.

(50)

*Martyrologiū Roman. idibus Maij: In Hispania Sancti Torquati, Thesiphon-  
tis, Secundi, Indalecij, Cecilij, Hesychie;  
et Euphrasij, qui Romæ à Sanctis Aposto-  
tolis Episcopi ordinati, et ad prædican-  
dum Verbum Dei in Hispanias directi  
sunt: cumque varijs Urbibus euange-  
lizassent, et innumeras multitudines  
Christi Fidei subire assent, in ea Promin-  
tia diuersis locis quiescerunt; Torquatus  
Acci, Thesiphon Vergij, Secundus Abu-  
la, Indalecius Vrcij, Cecilius Illiberi, Hesy-  
chius Carthæse, et Euphrasius Illi-  
turgij.*

(51)

*Bulla Paschalis Secundi expedita  
trigesimo mensis Octobris, anni 1144*

N. XXXV.

*Quædæ tolerat la ceremonia anti-  
ga, que opuesta al Ceremonial;*

*Estuvo sentado Christo nuestro Redentor quando instituyó el Sacramento del Altar.*

(52)

*Suarez de Eucharistia, disput. 4. sect. 2. Solus in 4. dist. 12. q. 2. art. 3.*

(53)

*Matth. 26. vers. 20. ibi; Discumebat cum duodecim Discipulis suis.*

(54)

*Luce 22. vers. 14. Et cum facta esset hora discubuit, et duodecim Apostoli cum eo.*

(55)

*Marci 14. vers. 18. Et discumbentibus eis, et manducantibus.*

(56)

*Ioannis 13. vers. 4. ibi: Surgit à Cena. Et vers. 12. Cum recubuisset iterum dixit eis, scitis qui fecerim vobis?*

XXXVII

N. XLVII.

*La accion de la institucion del Santissimo, fue de grandeza, y autoridad, y la de lavar los pies de humildad.*

*El Cenaculo fue grande, y estaba adornado.*

Que esta cerimonia de llevar silla el Prelado en dicha Procession del Corpus, yendo vestido de Pontifical, no se oponga a lo que Christo nuestro Redentor obró quando instituyó este admirable Sacramento; ni a la humildad que mostró en la subsecuente accion de lavar los pies a sus Discipulos (obra tan de su profúto amor) se reconocía de los tiempos en que ambas se obraron. La primera fue en la Cena; en ésta, no solo Christo nuestro Redentor estuvo sentado, sino todos sus Discipulos (y no solo sentados, sino recostados, que en esta forma le oían, y cenaba los Hebreos); (52) que fue quando se instituyó este Sacramento; así lo advierten los tres Evangelistas, Matheo (53); Lucas (54) y Marcos. (55) Para aver de lavar los pies a sus Discipulos, oró S. Justo (56) que se levantó de la Cena, y que despues de averse los labado, se bolvió a sentar para hazerle platos, y enseñarles lo que en memoria de esta humildad avian de hazer, y executar con sus hermanos; y solo dexó de estar sentado el tiempo que ocupó en lavar los pies, para lo qual no era a proposito la accion, y postura de estar sentado, pero quando la accion se bolvió a sentar.

Dos acciones, totalmente diferentes, son las referidas; vna la de la institucion del Santissimo Sacramento, otra la de lavar los pies a sus Discipulos. La primera es de grandeza, y autoridad; la segunda de humildad, castidad, y doctrina, en aquella no desfaize la ostentosa autoridad; en esta se afecta piedad en el acto de mayor caridad, y en el todo grandeza, y grandeza es la humildad, y abstinencia, como se ve en lo que esta Magestad Divina obró, y forma que obró en la accion de lavar. En la primera, es por nuestro Redentor, que se ostentó su grandeza, y el Cenaculo grande, y adornado celebró la Pasqua, y en esta admirable Sacramento, como

como advierten los Euangelistas, (57) y reparan autores graues. (58)

En vn plato de vna esmeralda grande, y preciosissima estubo el Cordero Pasqual, el qual vino despues à poder de los Moros, y le tenían en la Ciudad de Almeria; pero ganandose por el señor Rey de Castilla Alphonso el año mil ciento y quarenta y siete, con el ayuda que le dió el Rey de Aragon; embiandole por mar vn exercito cō mucha gente Ginouefa, y entre los grandes despojos, y riquezas que se tomaron en esta guerra, fue este plato de esmeralda de inestimable precio, y se tiene oy con la reuerencia debida en Genoua. (59) Sin la duda de su verdad, por parecer no puede auer naturalmente esmeralda de tanta dilatacion, como la que tiene dicho plato, y la que se muestra en vna medida que guarda la Iglesia de Almeria; pues quando naturalmente no pudieffe ser de aquel tamaño, la bendicion de nuestro Redentor, y su immenso poder, la dilatara milagrosamente hasta lo que fuesse necesario para tener en sí el Cordero Pasqual.

El Caliz en que Christo nuestro bien conuirtió el vino en su sangre; fue de vna Agatta preciosissima Oriental Cornerina, que embió à España el fortissimo Leuita, è inclito Martyr S. Lorenzo, Theforero de la Sancta Iglesia de Roma, y oy se guarda en la Sancta Iglesia Metropolitana de Valencia del Cid. (60) Vino primero por el año de docientos y setenta y vno à España, y teniendole el Monasterio de S. Iuan de la Peña, le dió al Rey Don Martin de Aragon, y è la dicha Ciudad de Valencia. (61)

Segun pues esta ostentacion grande, y ricas alajas con que se instituyò tan admirable Sacramento; y lo que en conformidad de esto à vsado la Iglesia despues, como son ornamentos preciosissimos, vasos de grande estimacion de oro, y plata, adornados con piedras riquissimas, e las en los Sagrarios de valor grande, en que todos

los

N. XLVIII.

El plato en que estubo el Cordero, fue de vna esmeralda; està en Genoua.

(57)

Marti 14. vers. 15. ibi: Et ipse vobis demonstrabit Cœnaculum gratie, stratum: Et illic parate vobis. Luce 22. vers. 12. Et ipse vobis ostendet Cœnaculum magnum stratum, Et ibi parate.

(58)

Richerius in Lucam, ibi: Cœnaculum stratum, id est, dispositum; Et paratum, seu aptum ad essum agni. T. D. Antonio Calderon en su libro excelencias, y primacias del Apostol Santiago, libr. 1. part. 1. cap. 11. m. 9. ibi: Este adorno diez era de lapices, y colgaduras; y la pieza; bieu se ve, que era muy grande, pues cupieron en ella casi 120. el dia de Pentecostes, sin las sanctas mugeres.

N. XLIX.

Caliz en que Christo conuirtió el vino en su sangre, fue de Agata; està en Valencia.

(59)

Fr. Fernando Camargo Epitome Historial, anno 1147. D. Fr. Pedro de Sádobal Historia del Rey Don Alonso el Septimo, cap. 52.

N. L.

Pide la celebracion de esta festiuidad grandexa, y riqueza en los Ornamentos.

(60)

Beda cap. 2. de locis sanctis. Baronius tom. 1. de Sacra Cœna. Gaspar Escolano hist. de Valencia, 1. part. libr. 5. cap. 2.

(61)

Camargo Epitome Historial anno 1399.

*Diferencia en las vestiduras de las  
dos acciones, de la institución del Santí-  
simo, y labar los pies à los Discipulos.*

(62)

*Ceremonial Episcop. lib. 2. cap. 23.*

241

## N. II.

*No es única en el Prelado la acción  
de sentarse, y cubrirse delante el Santí-  
simo Sacramento.*

los Fieles se àn esmerado siempre, no desdizian  
à la authoridad que lleva el summo Sacerdote  
quando representa esta acción, ni las vestiduras  
preciosas, y ricas con que se viste, ni el sentarse en  
dicha Procecion; pues todo lo halla conforme à  
lo executado por su Divino Maestro Christo, y  
enseñado por la Iglesia su amada esposa, gouernada  
por el Espiritu Santo; dando en el vfo de  
dichas vestiduras su color, y valor, enseñança de  
la diferencia que entre si tienen dichas acciones,  
en la institución de este Sacramento; y de la de  
labar los pies; para la primera manda sean vesti-  
duras blancas, y ricas, que miran à la pureza de  
este Sacramento, y su grandiosidad; y así à de  
vsar el Prelado de la Mitra preciosa, y las vesti-  
duras blancas, y mas ricas que tuuere; y para el  
laborio de los pobres Mitra llana, y vestidura  
morada, que dize pobreza, y humildad, como se  
vé por lo q̄ advierte el Ceremonial de los Obis-  
pos en executiõ de estas funciones; (62) y to-  
das estas advertencias tienen, y encierran en si no  
pequeño misterio, como todas las demàs cere-  
monias, y Ritos de la Iglesia.

La postura del Prelado, estando sentado de-  
lante del Santísimo, y todo el Pueblo, vestido  
de Pontifical, no debe embaraçar à los circun-  
stantes, ni à los mayores Principes, ni Señores  
temporales; porque fuera de serle esto permiti-  
do, respeto de Christo nuestro bien Sacramen-  
tado, como se reconoce en la función y à dicha  
de la confagraciõ de los Olios, que mucho que  
se siente, y cubra en la Procecion de esta festi-  
vidad? Y si no es de reparo, respeto de tan gran Ma-  
gestad, como de Christo Sacramentado, como  
lo à de ser por los que asisten del Pueblo aquella  
acción por de alta, y gran Dignidad que sea? No  
inmuta la postura del Prelado à los que conac-  
cion advierten, y miran en él los officios que co-  
mo à tal le tocan; consideran el que exercen res-  
peto de los subditos, y el que debe executar res-  
peto

pero de Dios, cuyo Ministra es; en los que mirã  
 a los súbditos, que son de juzgar, enseñar, y pre-  
 dicar, pide el estar sentado, y cubierto con Mi-  
 tra en la cabeça, y Baculo en las manos; (que son  
 las armas de su comisiõ, y muestra su potestad,  
 Dignidad, è imperio) pero quando haze la cau-  
 sa del Pueblo, y pide à Dios por él con oracio-  
 nes, suplicas, y ruegos, de pone las insignias de  
 potestad, y descubriendo la cabeça, y estando en  
 pie, ò hincado de rodillas ( que denota humil-  
 dad, y rendimiento) haze sus instancias, y supli-  
 cas.

Moyfes. Caudillo del Pueblo de Dios, bien  
 reconociò estos dos oficios, juntas tenia en su  
 pecho la misericordia con la severidad; vsò de la  
 primera tan fuertemente, que viendo avia peccado  
 el Pueblo gravemente, y que era digno de  
 todo castigo, se puso à braço partido con Dios  
 para que le perdonasse, ò à él le borrasse del libro  
 de la vida; (63) y no por esto faltò à la severa  
 reprehension, y castigo que merecian sus culpas;  
 pues bolviendose al Pueblo, no se contentò con  
 afearle su pecado, sine que tratò de castigarle cõ  
 rigor; y asì mandò que cada vno se cinesse espa-  
 da, y passando de vna puerra à otra por medio de  
 los Reales, cada vno matasse à su hermano, an-  
 go, ò conocido, y executandose asì, se dize mu-  
 rieron en aquel dia veynte y tres mil personas;  
 (64) y aplacò la indignaciõ de Dios, y el cas-  
 tigo vniuersal, que queria hazer à todo su Pue-  
 blo, extinguiendole, y arruinandole totalmẽte.

No es sin causa, como advierte vna Glossa de  
 el Derecho; (65) el que el Obispo tome la  
 Mitra, y Baculo algunas vezes, otras la quite;  
 porque conforme son las representaciones, son  
 las vestiduras, y acciones; no porque el Prelado  
 estè sentado, representãdo su Dignidad de Prin-  
 cipe de la Iglesia, y summo Sacerdote, en que es  
 superior à todos, pierde el oficio de Padre, en  
 quien està el amor, carido, y commiseraciõ de

H los

N. LII.

Dos oficios son los principales en el  
 Prelado, el de la misericordia, y el de la  
 severidad.

(63)

Exod. 32. vers. 31. Reuersusque ad  
 Dominum ait: obsecro, peccauit populus  
 iste peccatum maximum, feceruntque  
 sibi deos aureos: aut dimitte eis hanc  
 vocem, aut si non facis, dele me de libro  
 tuo, quem scripsisti.

(64)

Ibidem vers. 28. ibi: Feceruntque  
 filij Leui iuxta sermonem Moysi, cecide-  
 runtque in die illa quasi viginti tria  
 millia hominum.

N. LIII.

Las posturas de el Prelado tienen sus  
 significaciones, y no son en vano.

(65)

Glossa fual, cap. disciplina. 44. dist.  
 ibi: Episcopus quandoque sedit, et quando-  
 que deponit Mitram, & Baculum non  
 sine causa.

(66)

*Iob 29. vers. 25. ibi: Si voluissem ire ad eos, sedebam primus; cum quae-derem quasi Rex, circumstante exercitu; erat tamen merentium consolator.*

#### N. LIV.

*Si el Prelado haze oficio de Iuez, tam bien lo haze de Padre.*

(67)

*Luce 10. vers. 34. Et appropriatus alligavit vulnera eius, infundens oleum, & vinum.*

(68)

*Paulus ad Hebraeos 9. vers. 4. ibi: Aureum habens thuribulum; & arcam testamenti circumtectam ex omni parte auro, in qua virga aurea habet Maonà, & virgam Aeron, que frondeverat.*

#### N. LV.

*La vara, y el Maonà del arca del testamento, figuras de la obligacion del Prelado.*

(69)

*Psal. 22. vers. 4. Virga tua, & Baculus tuus, & ipse me consolatus sunt.*

los trabajos, y miserias de sus hijos, y feligreses; antes bien quien le reconoce superior, y luez cò la postura de estar sentado, experimenta despues en las ocasiones de necesidad, no sentado, sino levantado, y muy pronto para su alivio, y socorro; como lo enseñò el pacíficissimo Iob, que como si estuviere en este concurso de la Procesiõ del Corpus, y viesse al Prelado sentado en medio del Pueblo, dize por mi: *Si quisisses yr à ellos, me sentaba el primero; como me sentasse como Rey, rodeandome el exercito, era tambien consolador de los afligidos.* (66)

Estas muestras son de Dignidad, y potestad; pero quando haze la causa del Pueblo, y pide à Dios por èl, le experimenta Pastor, y Padre, exercitando la piedad en èl; conque temiendole como luez, entõces le ante, por juzgarle muy de pieyto, y cuydadoso en sus necesidades, como Padre; en pie, para pedir à Dios instantemente le remedie, y perdones; sentado en mirar despacio, y reprehender sus vicios, enseñarle, y gobernarle, para que consiga la eterna felicidad. La misericordia à de estar siempre con la disciplina, vna sin otra no se mantiene. Para curar las llagas del Samaritano se truxo vino, y azeyte; (67) el vino para castrar la herida, y lo mordaz de ella; el azeyte para ablandarla, y molificarla; en el vino se entiende la distraccion, y reprehensiõ del luez, para la llaga de la culpa; en el azeyte, la piedad de Padre con amonestacion, y consejo.

En el arca del testamento, con las tablas de la ley, estaban la vara, y el Maonà; (68) la vara para el castigo; el Maonà para el sustento, y abrigo. La vara, y el Baculo dize el Propheta Rey le consolaron; (69) la vara con que fomos encaminados, y castigados; y el Baculo en q̄ nos aliamos, y conservamos; y assi ambas cosas debẽ andar juntas, & inseparables en el buen Prelado, y Pastor; la observancia de la vara con que se reprime, y castigue el subdito; el consuelo del

Baculo



Baculo cōque se mantenga, y aliuiē. A de tener amor, pero no tan blando, que ocasione desprecio, y no rigor, que exaspere, y totalmente arruine; el zelo no immoderado, y piedad no mayor, que la que importa; y pues estos efectos se declaran en las posturas corporales del Prelado, razon será se guarden, para que en cada vna de ellas, el subdito reconozca lo que debe atender en respeto, y veneracion de su superior, y espiritual Padre, y Prelado.

De esta consideracion nace, nunca puede ser nocia a la deuocion del subdito esta postura de su Prelado delante la presencia de Christo nuestro Redentor Sacramentado, pues reconoce, que si el Prelado está en aquella forma, es por su Dignidad, y puesto, superior a todos; y que quanto el Ministro está sublimado, estimado, y venerado, lo está su Señor, por cuya voluntad ocupa aquel asiento, dandole por competente su Vicario, y cabeza de la Iglesia en la tierra, en aquella concurrencia; de que se colige no es facil, que a vista de tanto exceso, en puesto, y Dignidad, quieran vnos por el exemplo vsar de la misma preeminencia; ni que esta pueda servir de desatencion en otros, queriendo sentarse, porque lo está el Prelado; pues fuera de la reuerencia, que como Catholicos tienen a tan Santo Sacramento, no les falta la consideracion (por poco que alcançen) de la distancia que ay del Prelado a otras personas, por de gran calidad, y puesto que sean; y que lo que a él le es permitido, por su grā Dignidad, se pueda estender a otros de diferente Gerarchia, y estado.

Y quando no obrasse lo fuerte de estas razones, ni huiera otra, que la confirmacion de esta ceremonia, por la sagrada congregacion de Ritos, era la bastante, la qual no solo la canónica, y permite vsar, sino que preceptiuamente ordena se guarde su posesion; y asi nos debiera quietar esta formal resolucion, deponiendo qualquier escru-

N. LVI:

*No es de mal exemplo sentarse el Prelado delante del Santissimo para los del Pueblo.*

N. LVII:

*Califica la accion de la silla, la congregacion de Ritos.*

N. LVIII.

*Consulta al Arçobispo don Pedro Vaca de Castro y Quiñones à su Santidad sobre la ceremonia de la silla.*

(70)

*Sacramentum cōgregatiō 10. Martij anni 1608. ibi: Consuetudo, et Episcopus possit in Processionibus deferri facere post se sedem, siue sellam, in qua sedeat dum Processio consistit, seruanda est, tam absente, quam presente Magistratum Regio.*

(71)

*Aldano in Compendio Cāonicarum resolut. libr. 4. tit. 14. nu. 81. August. Barbos. in Collectanea Apostolicatum decisio. collectanea 227. nu. 5.*

(72)

*In vna Grauatens 10. Martij anni 1608.*

N. LIX.

*Vsan los Prelados de dicha silla, confirmada la possessiō por la congregaciō de Ritos.*

escrupulo, que nos causasse lo paticular de ella.

Hallòsedon Pedro VacaCastro y Quiñones, Arçobispo de esta Ciudad, con la possessiō del vfo de esta ceremonia, y aunque el derecho la fauorecia, quiso assegurarla mas dando cuenta à la Sede Apostolica, y reconociendose en la dicha congregacion de Ritos, se declarò. (70) q̄ la costumbre de poder llevar el Obispo asiento, ó silla detras de si en las Processiones, y sentarse en ella quando la Procession se detuviere, se debe guardar ausente, ò presente el Senado Regio: de que hazen mencion algunos autores; (71) y aunque no expresa la Procession del Corpus, sino habla generalmente de todas las Processiones, y que en esta generalidad se comprehendia, es sin disputa, que la controuersia fue sobre esta Procession del Corpus, en que concurrían el Arçobispo, y Real Acuerdo; y esta fue la consulta q̄ hizo el dicho Arçobispo Don Pedro Vaca de Castro y Quiñones à la sagrada congregacion de Ritos, y esta la decidì; y así dize fue en vna de Granada. (72)

Corroborada esta possessiō de la silla, cō dicha confirmaciō de la congregacion de Ritos, los Prelados que se siguieron al dicho D. Pedro Vaca de Castro y Quiñones, usaron de ella tan inconcusamente, que no se halla faltasse alguno, que no lleuasse la dicha silla, hasta que fatigado con las instancias que le hazian para que no la lleuasse el Arçobispo D. Joseph Argayz mi inmediato antecesor, por assegurar su conciencia, y representar mas motivos de firmeza en este derecho, consultò nueuamente la materia à la Sede Apostolica, y reconocida segunda vez por la congregacion de Ritos, confirmò el primer decreto de diez de Março de mil seyscientos y ocho, y sobre todo despachò su Bulla confirmatoria de este Rito, y ceremonia de la silla la Santidad de Alexandro Septimo, embebiendo en ella las precedentes declaraciones de la congregacion

gacion de Ritos, (73) constándole que ya sobre esto auia controuersia entre dicho Arçobispo, y la Real Chancilleria, y que era sobre la dicha silla en la Procefsion del Corpus, y decidio el punto aprouando dicha ceremonia, siruiedo de sentencia en contraditioio juyzio, como lo demuestra algunas palabras de dicha Bulla; (74) conque, y la immemorial possessiõ desde el año mil quinientos y sesenta y nueue, hasta el presente, del vso de esta ceremonia, haze este derecho en fauor de la Mitra, sin disputa, seguro, y estable, y con aprouacion Apostolica ajustado, y competente, que no se puede dudar del, ni menos darle por indecente.

Infiere se juntamente de estas dos declaraciones dos puntos muy considerables, y propios de esta materia. El primero, que con la repetida calificacion de dicha ceremonia de la silla, queda con la misma fuerça que si estuiera expressada, y en el cuerpo del ceremonial de los Obispos, y Pontifical Romano; y assi se debe guardar como las demás contenidas en él, por mirar todas à vn fin, que es el punto, y ser ceremonias Eclesiasticas; además, que la primera es de la misma congregacion de Ritos, luezes diputados por el Summo Pontificè en estas materias de ceremonias, y no se debe echar menos el expresse mandato Apostolico; porque quando su Santidad de consejo de los Cardenales dispone, ò haze alguna cosa, solo sale con nombre suyo, no de los demás que son Consulentes; (75) porque el acto toma denominacion de aquel que es el principal, y el que principalmente obra, no de aquellos que dan el assenso, ò consejo, segun llanos principios de derecho; (76) y assi se debe guardar, y cumplir como si su Santidad expresamente por Bulla, ò rescripto particular lo mandasse. (como con efecto lo mandò). Lo segundo, que dichas declaraciones contienen en si precepto para su cumplimiento, y usando en ellas

(73)

*Bulla Alexandri Septimi, qua incipit ad futuram rei memoriam, alias emanauit à congregatione, &c. Data Romæ apud S. Mariam Maiorem sub annulo Piscatoris die 25. Februarij, anni 1638. Pontificatus sui anno 3.*

(74)

*Dicitur Bulla Alex. Sept. ibi: A Regio Magistratu ei in Procefsione Sanctissimi Corporis Christi controuerti capitum.*

N. LX:

*Confirmada con Bulla de la Santidad de Alexandro Septimo, la dicha ceremonia de la silla, se debe guardar por muchos titulos.*

(75)

*Quintilianus Mandosius super regulam S. Chancellerie, q. 5. nn. 5. & 6.*

(76)

*L. pater in fine, ff. d. manumif. et in diu. l. aliud est vendere, ff. de regul. iuris. Baldus in l. 2. q. 20. nn. 24. Cod. de rescindenda venditione.*

N. LXI.

Quantas sea la autoridad de la ceremonia Ecclesiastica.

(77)

Ex Christoph. Epiphavio, Basilio, Origene, August. Gregor. Crespetius in summa Ecclesiastica disciplina, verb. Missa.

(78)

Council. Trid. sess. 7. Can. 13.

(79)

Durantis de Ritibus Ecclesiast. libr. 2. cap. 9. Bellarminus libr. 2. cap. 9. Cobius tom. 2. libr. 6. art. 2. contra Calbinum, qui docebat ceremonias esse inepetas, & hystoricas, Brunus lib. integro de ceremonijs. Lorichius tom. 1. Theauri pag. 576. S. 7. 8. & 9.

(80)

Bullarium Cherubini tom. 3. constit. 85. Pauli Quinti.

N. LXII.

La autoridad que tienen los libros de las sagradas ceremonias.

(81)

Lexania in summa tom. 2. verb. Ritus Sacri, tom. 2. pag. 592. Gaucantus in Manuali Episcoporum, verb. librorum editio, tom. 5.

(82)

Expurgatorium Papa Clementis VIII in instruct. S. 2.

ellas de palabras de mandatos; y como es en materia graue, como lo es la de los Ritos, y ceremonias Ecclesiasticas, no escusa de culpa la transgression, como se probará con mas latitud adelante.

La autoridad que tienē las Ecclesiasticas ceremonias, y Ritos, y la reuerencia que todos los Catholicos les debē dar, se facará por lo illicita que es; y aun sospechosa su impugnacion, dandola, y calificandola santos, y graues autotes por de mala fee, y doctrina. (77) Y no es mucho, quando el Sacro Concilio de Trento anathematiza á los que dicen; que qualquier Prelado puede mudar, ò invertir los Ritos Ecclesiasticos, (78) y es comun de los autores, y escriptores que escriuen contra los Hereges en los puntos de las ceremonias; y Ritos Ecclesiasticos; (79) porq̄ se á mirado como cosa muy importante, y necessaria á la Iglesia Catholica, y como tal, para definir las causas tocátes á estas materias, el Pōtifice Paulo Quinto erigió la sacra congregaciō de Ritos, como consta de su Bulla, (80) y esta á ido con acuerdo de los Summos Pontifices, disponiendo, y decretando los Ritos, y ceremonias que án parecido conveniētes al mayor culto, y reuerencia de Dios, y de sus Sanctos, disponiendo el Pontifical, y Ritual Romano, y el ceremonial de los Obispos, los quales aprobò la Sede Apostolica, y mandò guardar con toda exaccion, y puntualidad en toda la Christiãdad.

Tienen estos libros tanta autoridad, y las ceremonias que en ellos se contienen, que admitir en ellas poco respeto, y reuerencia, ò de facato á Dios, y sus Sanctos, fuera de ser contra el derecho Diuino, contendria nota de graue censura, como la dãn Theologos doctos, y autores de prima clase; (81) y assi se reconoce, que en el expurgatorio del Papa Clemente Octauo se mandan tachar, y borrar semejantes proposiciones de todos los libros, y en especial quanto al ceremonial de los Obispos; (82) porque obliga en todo

todo el mundo, como materia que toca al derecho Divino, y la reuerencia, y culto de la Religion Catholica; y assi manda el dicho Pontifice Clemente VIII. en vna cõstitucion suya, (83) que el dicho ceremonial de los Obispos, recuisto, y reformado, se guarde, y observe en toda la Iglesia Catholica, de que algunos autores hazen mención. (84) Y assimismo se debe vsar en todo el Orbe Christiano el Pontifical Romano, reformado, como determina el mismo Clemente VIII. en otra constitucion suya, (85) y el Ritual Romano, reformado por la Santidad de Paulo; y assi contestan los Theologos, y Canonistas, que el dexar las ceremonias instituidas por la Iglesia en materias graues, solemnes, y publicas que pueden tocar en escandalo del Pueblo, ò ocasionar poco respeto para las ceremonias Ecclesiasticas, es pecado mortal; y es sin duda, que dexarlas sin estas ocasiones, à lo menos será pecado venial. (86)

No hablo aqui de las ceremonias, y Ritos Ecclesiasticos sustanciales en la administracion de los Sacramentos, de los quales no ay duda no se pueden omitir de manera alguna sin pecado graue, y tal vez sin ellos no será valido el Sacramento; ni de otros, que aunque no pertenecen à la sustancia, son graues, como dexar parte considerable de la Miffa, ò alguna pequena del Canon, dezir Miffa sin manipulo, ornamentos beditos, en que tambien, ninguno duda, que es pecado graue el omitirlo; solo hablo del tercer genero de ceremonias, que aunque no son de la calidad de las referidas, son tambien graues, y de preciffa obligacion el cumplirlas, como lamente fundan los mas autores; (87) porq̃ todos confiesan, que las ceremonias Ecclesiasticas que tocan à la decencia del culto, y Ministros de la Iglesia, veneracion, y authoridad de los Prelados, y Ministros superiores de la Ecclesiastica Hierarchia (aunque no toquen inmediatamente la ad-

(83)

*Constitut. 69. que incipit: cum nominis, &c. facta 14. Iulij, anni 1600.*

(84)

*August. Barbo. decisio. Apostolicar. colle. 2. anea, verb. Episcopus, S. 1.*

(85)

*Constit. 38. anno 1596.*

(86)

*Padre Henao tom. 3. de Rit. Misse. Lexica verb. Ritus Sacri, n. 6. Quintana Duñas tom. 1. singularium, singulari 2.2. nu. 2. Scorcia, & alijs.*

N. LXIII:

*La diferencia que ay entre los Ritos Ecclesiasticos, y lo que obliga su cumplimiento.*

(87)

*Suarez in 3. p. disp. 8.4. Azor instit. Moralium, tom. 3. Henao de Sacrif. Misse, tom. 1. Scorcia de eodem Sacrif. Misse, Morous in decisionibus Moralibus.*

*Crespetius in summa Eccles. discip.  
verb. Missa.*

### N. LXIV

Obligamos las declaraciones de la congregacion de Ritos, por venir con palabras preceptivas.

(89)

*Congregatio Rituum in una Gramateusi 10. Martij, ann. 1608 ibi: Servanda est.*

(90)

*Alexander Septimus Bulla expedita 25. Februarij 1658 ibi: Decretum preinsertum Apostolica auctoritate tenore presentium confirmamus, et approbamus, illique inviolabilis Apostolica firmitatis robur adicimus.*

(91)

*Clemens Octavus in principio ceremonialis Episcop. in Bulla expedita Romana apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die 14. Julij, ann. 1600. ibi: Perpetuo observandum esse precipimus, et mandamus.*

(92)

*August. Barbof. decis. Apostolic. collectanea 221. nn. 2. ibi: Conseruando in-ri, et ceremonialis libro conformis seruanda est. Sacra congregatio Rituum in Pisaren. 23. Maij 1603. et in Granaten. 10. Maij 1608 quarum meminit Aldanus diEs. lib. 3. resolut. 14. nn. 4.4.*

### N. LXV.

administracion de los Sacramentos) es obligacion graue en conciencia el auerlos de exercitar, y practicar; como se prueba con autoridades graues; (88) y asi no es disputable; que siendo el uso de dicha silla en la Procecion del Corpus ceremonia Eclesiastica; dexa de obligar à que los Prelados la exerciten, y usen; y mas quando se halla encargada su execucion con palabras preceptiuas por su Santidad, y su congregacion de Ritos.

La declaracion de la congregacion, hablando de la Procecion de esta ceremonia, dize: *Se à guardar*; (89) y añadiendo fuerza à esta declaracion, su Santidad de Alexandro Septimo, con su Apostolica auctoridad, por dicho Breue de veynte y cinco de Febrero de mil seyscientos y cinquenta y ocho le confirma; y aprueba, para que se guarde, cumpla, y observe; (90) y se llega à lo particular de esta ceremonia, y obligacion de su cumplimiento lo general de las demás mandadas guardar, cayendo debaxo de precepto su cumplimiento, como parece de dicha Bulla de la Santidad de Clemente VIII. contenida en el ceremonial de los Obispos; (91) y en particular en esta ceremonia de llevar silla el dia del Corpus, por ser conforme à costumbre, y no resistirla el derecho, la sacra congregacion de Ritos las à pareado esta de Granada con otra de Pisauro de veynte y tres de Mayo de mil seyscientos y tres, que para probar la fuerza de la costumbre en estas Proceciones, y que se deben guardar, las alegan algunos autores; (92) luego obligacion sera en conciencia el guardar esta ceremonia, por tantos titulos, y caminos calificada, propuesta, y mandada, y no con descuydo usada, dandola el derecho en transcurso de tantos años fuerza para su continuacion, y no poca aprobacion, por lo que informada la Apostolica silla à determinado cerca de ella.

Además, que la dicha declaracion del uso de la

la silla de la congregacion de Ritos, ella por si, sin el requisito del mandato, obliga, y tiene fuerza de ley universal, y perpetua, para la parte adonde se endeteza, y sobre lo que en ella se dispone; y declara, siendo comun opinion, que las dichas declaraciones de la sacra congregacion tienen la verdadera forma de ley, y la fuerza de obligar en ambos fueros, como si fueran despachadas por el mismo Summo Pontifice. (93) Y es la razón, porque estas declaraciones se hazen de comission suya, como consta de la Bulla ya alegada de Paulo Quinto, y juntó la Santidad de Sixto Quinto en otra Bulla suya; (94) y si estas fueren expedidas inmediatamente por el Summo Pontifice, sin duda tuvieron fuerza de ley, porque la declaracion del Principe sobre qualquiera propia ley, tiene la misma fuerza que la misma ley, segun comun doctrina; luego tambien las que se despachan por los Cardenales de dicha congregacion, de comission de su Santidad, tienen fuerza de ley; así lo asientan por llano, con declaracion de la misma congregacion, algunos autores; (95) de que nace la autoridad grande de los libros de las ceremonias, y Ritos, y las disposiciones contenidas en ellos, las quales se deben guardar como ley, y ellos citarse como autenticos en los puntos, y causas decisivas. (96)

No es menos fuerte la obligacion que corre al Prelado, por el contrato, y pacto jurado en el ingreso de su Iglesia, de guardar, y hazer guardar todas las concesiones Apostolicas, costumbres loables, y honores adquiridos en su favor, pecando gravemente si por su voluntad contraviene, y se aparta de dicha defensa, como lo asientan, y defienden graves autores. (97) Y siendo cierto que esta Iglesia de Granada es episcopal, tiene en favor suyo dicha ceremonia de la silla, aprobada, y calificada la posesion immemorial de su uso por la Apostolica Sede (como

Obligant tambien las dichas declaraciones, por comprehenderse en las demás Bullas, que mandan se guarden las ceremonias dadas por su Santidad, y confirmadas con acuerdo de la sagrada congregacion de Ritos.

(93)

Nicolaus Garcia tom. 1. de beneficijs in prelat. Emmanuel Rodriguez tom. 1. q. regularium, q. 11. art. 1. § 2. Salas de legibus, tractatu 14. disput. 21. sect. 1. 2. Mirada manuale Prelatorum, tom. 2. q. 6. art. 11. August. Barbof. de iur. Ecclesiastico, libr. 1. cap. 4. nu. 81. Saravia de adiunctis, q. 17. n. 31. Moneta de iudice conservatore, cap. 6. n. 66.

(94)

Tomus 2 Bullarj Magui, Bulla 74. Sixti V. que incipit immensa aeterni Dei, &c.

(95)

August. Barbof. Apostolicar. decif. collectan. 211. verb. congregatio Nicolaus Garcia, tom. 1. de beneficijs in prelat. D. Fr. Pedro de Tapia Arçobispo de Sevilla, Cateu. Moral. tom. 1. libr. 4. de legibus, art. 8 nu. 4. fol. 257.

### N. LXVI.

Esta obligado à guardar à la Iglesia su esposa el Prelado sus derechos, y honores, por razon de el juramento en el ingreso de su Prelacia.

(96)

Ioannes Andreas, es Obedientis cap. consulti, de serm. non ordm. Pauri in tract. de potestate Capituli sede vacante. Monach. cons. q. 12. v. 71. Borr. de synod. p. 3. v. 6 & 43. Stephan. Gratian. disceptat. forens. discept. 111. nu. 7. & disceptat. 298. nu. 28.

Suarez tom. 3. de Religione, libr. 1. cap. 16. num. 24. Pater Andreas Gerunda, de Episcopatus ratione, lib. 1. disputat. 1. cap. 4. nu. 19 fol. 17.

## N. LXVII.

Que el ceremonial Romano, Ritual, y ceremonial de los Obispos estan recibidos, y practicados en España.

(98)

*Iuramentum hoc refert Leo in The-  
sauro fori Ecclesiastici, part. 2. cap. 10.  
nu. 15. ibi: Decreta, ordinationes, sine  
dispositionis, reservationes; promissiones,  
& mandata Apostolica totis viribus  
obseruabo; & faciam ab alijs obseruari.  
Et infra: Mandata Apostolica humiliter  
recipiam, & quam diligentissime exequar.*

(99)

*Cap. si vero, cap. cum contingat, de  
iuram. cap. quamuis pactum, de pactis.  
Ioann. Guiserr. tom. de iuram. confir-  
matorio, 1. part. cap. 12. ex nu. 7. Co-  
nuar. in Rubrica de testam. 2. part. nu.  
21. & seqq.*

## N. LXVIII.

Si algunas ceremonias no se obseruán por la imposibilidad, ò por qué no son contra el Ceremonial.

(100)

D. Fr. Gaspar de Villarroel, Obispo de Ariquepa en el Piru, primera parte de el gobierno Ecclesiastico, q. 1. art. 7.

se à probado) y que en mi ingreso juré guardar los dichos derechos, y concesiones en su fauor, como parece de el tenor de el dicho juramento, (98) es llano estoy obligado à guardar el dicho pacto, y contrato jurado, segun muchas disposiciones del derecho: (99) y de no hazerlo pecaré por yr contra él, como siguen los autores q se àncitado.

Muy ordinaria falida es de los que no gustan executar alguna Bulla, ò decreto Apostolico, el dezir, y oponer no estan recibidos en estos Reynos; razon, no solo fribola, sino poco Christiana; y quando no parece bien en vna persona Secular, quanta calidad tendrá en vna Ecclesiastica, cuya obediencia à los mandatos Pontificios debe ser tan prompta, como tendida? No à faltado quien aya puesto esta excepcion à la Bulla de la Santidad de Clemente VIII. en que manda se guarden los Ritos, y ceremonias contenidas en el ceremonial Romano, y el de los Obispos, y alguna de no pequeñas reuerendas por su Dignidad, (100) haziendo diuision en la obediencia, como en la contenencia de dichos Ritos, y ceremonias, quando ni la obligacion de buen subdito permite obediencia en parte de lo que tan justamente se le manda; ni la materia en tal precepto sufre esta diuision.

Puede darse caso, que por la imposibilidad de el puesto, ò lugar, ò otro incidente, no se pueda practicar alguna ceremonia de las dispuestas en el ceremonial Romano, pero esto no enerva la obligacion de guardarla, quando se pueda; ni tampoco es de reparo, que esta, ò aquella ceremonia de tiempo immemorial se guarde en alguna Iglesia, que no se comprehenda en dicho ceremonial, que no siendo contra él, el y so le tolera, y no es de estoruo; pero estas se van poco à poco reduziendo à lo ordenado en dicho ceremonial; lo qual consiste en el zelo de los Prelados, y las Santas Iglesias, que como cabeças de las



las demás de su Diócesis, dan principio, y exemplo de lo que se á de obrar en ellas, y cada dia vienen declaraciones de la sagrada congregacion de Ritos, que son decisions de estas consultas, y dudas.

Quanta sea la obligacion de guardar con toda precision dichos Ritos, y ceremonias, se reconocerà de las continuas, y reiteradas diligencias de la Sede Apostolica, despachando sus Breves, para que en toda la Christiandad se guardè, y observen; (101) y esto con palabras que denotan mandato, y piden cumplimiento, como se á tocado y á: juntase á este precepto el antiguo que Dios puso á su Pueblo con tanta diligencia en la guarda de las ceremonias de la ley vieja, q eran todas sombra de la de gracia, quando á su Pueblo dixo: (102) *Oye Israel las ceremonias, y mandatos que oy hablo en tus oidos, aprendelas, y exécutalas*: esto obligò (dize S. Iuan Crisostomo) (103) que nuestros primeros Maestros los sagrados Apostoles, fundadores, y primeros instituidores de las Iglesias, pusieron toda diligencia en las mas humildes, y menores disposiciones que tocassen á la disciplina de ellas; y así reparando el Apostol S. Pablo con quanta mas razon se debian guardar las de la ley de gracia, escriuiendo á los de Corinto, (104) les dize: *Hagan todas las cosas honestamente, y segun orden*; las quales palabras, segun S. Iuan Crisostomo, y otros Padres, se debèn entender de las ceremonias que se hazen en la Iglesia: y los antiguos Fieles cuydaron grandemente se observassen los sagrados Ritos, tanto, q acostumbaban elegir persona Religiosa, y noticiosa de ellos, que sirviessè de Maestro de ceremonias, el qual no permitia se faltasse á la menor de ellas, como advierte S. Dorotho Abbad; (105) y tambien lo diò á entender el Doctor de la Iglesia S. Geronimo, escribièdo á Heliodoro, (106) y alabando á Nepociano por observante de dichos Ritos.

Bien

N. LXIX.

Reiteradamente estàn mandadas guardar las dichas ceremonias por la Sede Apostolica.

(101)

Clemens VIII. in Bulla, que incipit: *Cum nonissimè expedita die*, 14. Iulij, anni 1600. Urbanus VIII. in Bulla, que incipit: *Quamvis alias*, die 17. Iunij, anni 1644. Innocentius X. in Bulla, que incipit: *Et si alias*, die 30. Iulij, anni 1650.

(102)

Deuteron. 8. cap. 5. vers. 1. *Audi Israel ceremonias, atque iudicia, que ego loquor in auribus vestris hodie, discite ea, & opere complete.*

(103)

S. Ioann. Chryostomus Hom. 1. in Matth. ibi: *Idcirco Magistri vestri Ecclesiarum institutores, & quò ad humilia, & minuta, precepta deduxerunt diligentiam disciplinæ.*

(104)

1 Corinth. 14. vers. 40. ibi: *Omnia honestè, & secundum ordinem fiant in vobis.*

(105)

S. Doroth. Abbas serm. 11. ibi: *Nic Prepositus ceremoniarum, aut quisvis alius è fratribus mihi dixit quidquam: es ego pontifex, sed contredixi?*

(106)

D. Hieronym. Epist. à Heliodoro. ibi: *Quod ceruereetur eius in amies ceremonias sollicitudo disposita.*

N. LXX:

Que obligan dichas ceremonias, por lo que estàn mandadas guardar.

N. LXXI.

Tienen las Iglesias Maestros de ceremonias, para que cuiden de su guarda; de que se colige estar en praxi dicho Ceremonial.

(107)

*Ceremoniale Episcop. lib. 1. cap. 4. ibi: Caveat demum, ne in suis actibus affectationis vitio vincatur, sed quidquid agat, cum gravitate, & congruenti mora, ac cum decore corporis gestu, &c.*

N. LXXII.

Cumplir una ceremonia, mandada guardar, no induce, ni motiva vanidad.

Bien se coligirá de lo dicho la obligacion de guardar en todo, el dicho ceremonial Romano, y que sin disputa obligará à su observancia; así por lo que la Iglesia Sancta à guardado desde sus principios, como por intervenir precepto de ello en tan repetidas ordenes de los Summos Pontifices, como parecé de las BOLLAS referidas.

Y que juntamente estên en práctica, es notorio; pues no ay Iglesia en España, Cathedral, Collegial, Capilla Real, Convento illustre, y comunidad Eclesiastica, de suposicion, y posible, que no tenga su Maestro de ceremonias con estipendio considerable, para que segun el ceremonial Romano, Ritual, y ceremonial de Obispos, procure se guarden en sus Iglesias dichos Ritos, y ceremonias; y estanta la authoridad de este cargo, que no ay persona Real, ni Principe Eclesiastico que no esté à lo que él dispone, como mas perito en esta materia; y así à estos encarga el mismo Summo Pontifice Clemente VIII. que quando huvierén de encaminar, y reducir à que alguna ceremonia se execute, sea modestamente con discrecion, con alguna señal, ó voz muy baxa, y le dà otros consejos dignos de su atencion, y necesarios para el acertado exercicio de esta ocupacion; (107) de donde se saca quan ageno es de la verdad, que el dicho ceremonial no esté recibido, y menos que sin escrupulo se puedan dexar de executar las ceremonias en él contenidas; pues son las leyes que en estas materias se nos proponen; que debamos executar, obedecer, y guardar; y con tanto mas cuidado, en quanto se enderezan al mayor culto, y reuerencia de nuestro Dios, y Señor.

No es bien considerar esta ceremonia de fundada, ni calificarla con temeridad de vana, sin atender quanto la abràn vsado con sancto zelo sin genero de vanidad, antes con toda humildad exercitandola por cumplir con lo que sus antecesores obraron; y reconociendo que aquella

autho-

ambosidad no se le dà à él en particular, sino à la Dignidad que exerce, y à la persona que representa. Toda accion de virtud por sancta, y humilde que sea, està sujeta al viento de la vanidad, pero esta no se presume, sino en aquella que por sí es de authoridad, y de ella resulta primaria, ó indirectamente gloria al que la haze; apartándose por algun fin particular de lo que cerca de ella està dispuesto, y acordado por el superior: librala de esta sospecha la execucion de otros, en quienes por su segura virtud no cupo tan agena presuncion, y el hallarla dispuesta, y aprobada por quie tuuo potestad para ello.

Esto obligò à que el Concilio tercero Bracarense (108) reprobasse, y dicsse por vana la cerimonia de algunos Obispos, que por que los llevassen en ombros los Levitas, se hazian arca de las sagradas reliquias, y poniendoselas al cuello saltan sentados en sillas, que llevaban los dichos Levitas vestidos de blanco sobre sus ombros, y de esta suerte las daban à adorar al Pueblo; y con razon, dize el Concilio, que en todo se debe quitar dicha detestable presuncion, porque con esta especie de santidad, solo preualcia su simulada vanidad; para que creciesse su gloria entre los hombres, viendo à dichos Obispos hechos arca de reliquias sanctas, siendo asì faltaban en esto à la costumbre, Rito, y cerimonia observada, de que las dichas reliquias no las llevaban los Prelados, sino los Diaconos en andas sobre sus ombros, como el mismo Concilio lo dà à entender.

(109) Esta novedad fue en propia vanidad de dichos Obispos, y miraba à vanidad, quiriendo ser por este camino mas venerados, y estimados del Pueblo, sin tener dicha cerimonia a aprobacion del superior, antes executada contra lo dispuesto cerca de ella; y asì causò justamente la presuncion de vanidad que le dà el Concilio, lo qual no hiziera si la hallara practicada con consentimiento, y acuerdo de quien podia calificarla.

LXXIII

N. LXXIII.

*La novedad contra Rito, induce sospecha de vanidad.*

(108)

*Concilium Bracarense 3. Can. 6.*

(109)

*Idem Concil. 3. Bracarense, Can. 6 ibi: Et idè antiqua, in hac parte, hac solemnis consuetudo seruabitur, et in festis, quibusque arcam Dei cum reliquijs, non Episcopi, sed Levitæ gestent in humeris.*

LXXIII

*Idem Concilium Bracarense 3. Can. 6. ibi: Et idè antiqua, in hac parte, hac solemnis consuetudo seruabitur, et in festis, quibusque arcam Dei cum reliquijs, non Episcopi, sed Levitæ gestent in humeris.*

111

N. LXXIV.

*Lleua sentado el Summo Pontifice à el Santissimo Sacramento.*

la, y mandarla, aunque huiera alguna razon para averla de moderar; ò prohibir entonces.

Temerario fuera el que quisiera motejar; ò censurar de vana la ceremonia que vemos executada en cada vn año por la persona del Summo Pontifice este mismo dia del Corpus, llevándolo en sus manos el Santissimo Sacramento en la Procecion, y endo sentado, y llevado en ombros de Sacerdotes; no podemos dezir falta aqui la deuocion, y atencion, y esta ran le xos de poder causar vanidad, por ser tanta la Dignidad, que se fe de xara à arbitrio de los mismos Summos Pontifices la accion, à pie, y con toda la humildad, y demonstracion de rendimiento à tan gran Magestad la executarian; quando sentados, los ojos manifiestan con sus lagrimas, van muy postrados, y arrodillados delate de este Señor; sino que se sujetan à lo que la ceremonia dispone.

112

N. LXXV.

*Quiso yr à pie la Santidad de Alexandro Septimo à S. Iuan de Letran el dia de su entronizacion, y no se lo permitió la congregacion de Ritos, sino q fue sedado, como era de estilo.*

Comprobara esta verdad lo que sucedió à la Santidad de Alexandro Septimo, vltimo poseedor de la suprema Tyara, el qual auiedo de hazer su primera salida, despues de electo Summo Pontifice, à S. Iuan de Letran, donde el Summo Pontifice, que no es Obispo, se consagra de tal por el Cardenal Obispo de Ostia, y el que lo es va à ser entronizado como Obispo titular de aquella Iglesia, quiriendo por humildad yr à pie, no se lo permitió la Sacra Congregacion de Ritos, diciéndole, que por la humildad, podia hazer su Sãtidad retirado los actos que le pareciese, que por ser aquel publico, en que se auia de ostentar la authoridad de la Dignidad Pontificia, no escusaba el executar lo q los demas sus antecessores auian hecho, yendo sentado, y llevado en ombros, y su Santidad se conformó cõ su acuerdo, y lo executó assi, cediendo su deuocion à lo que pedia la authoridad de supuesto, y Dignidad.

N. LXXVI.

*No quita la postura corporal la reuerencia, que se debe à Christo Sacramentado.*

No quita dicha postura corporal del Summo Pontifice la adoracion à Christo Sacramentado, que lleva en sus manos, ni disminuye el respeto que

que se le debe; à aquel se adora, à este se respeta como Vicario suyo, y cabeça de su Iglesia; y por su conservacion convenia que en Procession tã dilataada, ni fuesse de rodillas en dieha andas (como podia la adoracion à tan gran Magestad) ni le lleuasse à pie, por el peligro de la vida, de que dependientantos; y es tan necessaria para toda la Christianada; además, que su gran Dignidad cohonesta la accion, y la haze practicable, como lo reparò con agudeza vn Politico Christiano, y docto. (110)

Saben los sanctos Prelados hazer distincion en lo debido à sus personas, y Dignidades; tratan con humildad, y parsimonia à aquellas; sin faltar à la ostentacion, y authoridad de estas, tiene diferente inspeccion lo vno, que lo otro; no defdize la humildad del trato en la modestia, y parca comida, y poco fausto del interior vestido; à la grandeza de la Dignidad, y authoridad del puesto, pues este le ostentaron con riquezas en el culto Diuino, y con competente adorno en el aparato del siglo, haziendose pobres à si, y ricos à sus necesitados subditos, y à sus Iglesias; dando à la Dignidad lo que no se atreueran à si.

Vnico serà el Prelado (aun en estos mas relaxados siglos) que no observè este modo de portarse: no à mucho, que à imitacion de los Padres antiguos, nos dexaron algunos Obispos de nuestros tiempos exemplos singulares en comprobacion de esta verdad. El sancto Arçobispo de Valencia S. Thomas de Villanueva, (111) con ser tan summamente pobre (como verdadero Religioso, y Padre de pobres) tratando su persona aun mas absteramente, que quando estaua en la Religion, y durmiendo cõ disimulo en vna cama de sarmientos inmediatos al suelo, y cubiertos con vna manta, tenia la de Arçobispo à la vista, harto modesta, y pobre; pero con diferencia bien grãde à la particular, y vsual suya. Quitaba à su commodidad lo necessario para acomodar

D. Diego Saavedra Faxardo, idea de vn Principe Politico Christiano, empresa Politica 31. fol. 225. en las impressas en Amberes, 1611: Si el Summo Pontifice es vn brazo de Dios en la tierra: si (como el Rayos) fulmina censuras, conueniente es, (aunque lo censure la impiedad) que como Dios se adorna con resplandores de luz (q̄ son galas del Cielo) se adorne el con los de la tierra, y se dexè lleuar en andas.

## N. LXXVII.

Dauo manos la humildad, y la Ecclesiastica authoridad.

## N. LXXVIII.

Sancto Thomas de Villanueva, Arçobispo de Valencia se ostenaba cama de Prelado, aunque decente, y dormia encima de vnos sarmientos.

(111)

Fr. Miguel Salon, vida de S. Thomas de Villanueva, libr. 2. capit. 3. fol. 172.

(112)

Dicho Padre Salon lib. 2. cap. 20.  
fol. 376.

*La diferencia que ay de gastar el Prelado para sí, ò gastar para sus pobres.*

## N. LXXIX:

D. Fr. Geronimo de Lanuça, Arçobispo de Albarracin, Prelado de señalada virtud, gastaba ricamente en lo tocante al culto Divino, y en lo que tocaba a sí, como Prelado muy Religioso, y pobre,

(113)

Fr. Geronimo Fusser en la vida de D. Fr. Geronimo Baptista Lanuça, Obispo de Albarracin, lib. 2. cap. 6. num. 51. fol. 83.

modar al pobre, como le sucedió con vn jubetero, que pidiendole harto costa cantidad por hazerle vn jubon, de que necesitaba mucho, le dixo el sancto Prelado, que era muy caro jubō para él, admirólo el oficial, pareciendole mucha cortedad para vn Arçobispo, y entendiendole el sancto, y ofreciendole aver de acomodarse vna hija del dicho jubetero muy pobre, y sabiendo el Prelado su necesidad, le dió de limosna vn buen dote, y dandole las gracias de la caridad, q̄ auia vsado con él, (112) y alabandole su mayordomo, como alli se manifestaua tan liberal, auiendo reparado tanto en el costo del jubon, respondió el sancto Prelado: *Porque aquel dia gastaba para mi; pero agora bago limosna, entonces gastaba lo que puedo tomar para mi sustento, como mio, agora doy lo que es hacienda de pobres, para mi no quiero sino lo muy necessario; y assi lo demás me duele, y lo regalito; pero para los pobres, siendo hacienda suya, lo que les doy no me duele, ni me a de doler, sino socorrer a sus necesidades largamente.*

D. Fr. Geronimo Baptista Lanuça, de la Ordē de Sancto Domingo, Obispo de Balbastro, y Albarracin, exemplo de grandes Prelados, mandó se le comprasse vn Pontifical rico que se vendia del espolio del Arçobispo de Zaragoza Don Fr. Pedro Manrique, y auiendose lo encargado a D. Martin Baptista de Lanuça su hermano, Justicia de Aragon, y pareciendole era muy rico, le respondió, le parecia debía contentarse cō menos ricos ornamentos, y no queter empezar a ser Obispo con los que el dueño de aquel Pontifical acauaba de ser Arçobispo de tan grande Iglesia; y el deuoto Prelado le respondió con estas palabras: (113) *Mande mi hermano que me compren estas viejas, para que las ponga por manteles de mi mesa, que aun esso me sobra; mas no me limite la riqueza de los vasos, y ornamentos sagrados coque è de celebrar los Divinos officios,*

que

que por muy preciosos que sean, no me pareciera que satisfago à mi deseo, y obligacion.

Doctrina es esta muy ajustada para la resolucion de los dos pñtos que se an tocado el primero de la diferencia de la representaciõ del oficio, y cargo del; y lo que cada vno en particular puede, y debe obrar en beneficio suyo; otro, quanto importa la ostentacion, y riqueza en la celebracion de los Diuinos officios; y assi lo advirtió S. Gregorio Papa en vna de sus homilias; (114) diziendo ser justo que tengan los Prelados, y Sacerdotes Ministros de Dios, para exercer los actos propios de sus Ministerios, vestiduras exteriores particulares, ricas, y olorosas, con las quales muestren las interiores de las virtudes de su alma, que pueda dezirse lo que Isaac de Iacob, (115) vestido con aquellas de el Mayorazgo, y Sacerdocio, tan olorosas, que despedian de si tal fragancia, que se sentia la de todo genero de flores, diziendo: *Veys aqui el olor de mi hijo, como un olor de un campo lleno, à el qual bendixo el Señor*: esto pretendió Dios en los Sacerdotes; ordenandoles vestidos authorizados, y con cintas de lacinto, que llamaban *Fimbrias*.

Mandò à Moyfes que hiziesse al summo Sacerdote Aarõ su hermano vn vestido sancto, para ostentacion de su gloria, y adorno, (116) y le hizo de purpura, texida de oro, y adornada cõ otras cosas de grandissimo valor. (117) Siendo de reparar, q̃ la virtud, y santidad se dãn muy bien las manos con el lustre, gloria, y authoridad; pues diziendo Dios fuesse la vestidura de Aarõ sancta, dice, que à de servir para su hermosura, y gloria. Causa en el Pueblo lo precioso, y brillante de la vestidura admiracion, y respeto; porque de ordinario se dexa llevar de lo exterior, obrando mas los ojos, que el entendimiento, y por esto acostumbra el Rey Assuero salir à las Audiencias con vestiduras Reales, cubiertas de oro, y piedras preciosas. (118) Y es sin

M duda

N. LXXX:

Lo que importa que las vestiduras sagradas sean ricas, y ostentosas.

(114)

Homil. 6. in Ezechielem.

(115)

Genes. 27. vers. 27. ibi: Ecce odor filij mei, sicut odor agri pleni, cui benedixit Dominus.

N. LXXXI:

Mandò Dios se biziesse al Summo Sacerdote Aarõ vn vestido sancto, y de ostentacion, con que la santidad, y la authoridad se dãn las manos.

(116)

Exod. 28. vers. 2. ibi: Facies vestem sanctam Aarõ fratri tuo in gloriam, & decorem.

(117)

Ibidem: Ipsa quoque textura, & cuncta operis varietas erit ex auro, & Hyacintho, & purpura.

(118)

Esther. 15. vers. 9. ibi: Indutus vestibus Regijs, auroque fulgens, & preciosis lapidibus.

L. 5. tit. 5. parte. 2. ibi: Las vestiduras hacen mucho conocer à los omes por nobles, ò porviles, è los Sabios antiguos establecieron, que los Reyes vistiesen paños de seda con oro, ò con piedras preciosas, porque los omes los puedan conocer luego que los viesesen à menos de preguntar por ellos.

## N. LXXXII.

Conociò S. Ephrem Syro en S. Basilio, que la ostentacion en la celebracion Eclesiastica no emperze à la virtud de la humildad.

(120)

Fr. Laurentius Surius in vitis Sæctorum, tom. 1. die 1. mensis Ianuarij ex Amphilochio Leonij Episcopo, fol. 3. Gerardus Bofius Borchlonius operum S. Ephrem Syri interpres & Scholiastes, fol. 15.

duda que las vestiduras hacen demostracion de la autoridad, y grandeza del que las viste; y por esto los Reyes vestian sedas, y preciosas telas para ser luego conocidos, sin q se necesitasse preguntar quienes eran, como el Rey don Alonso el Sabio lo advierte; (119), y asino es bien encaminar à vanagloria las acciones, que por si tienen tantas salidas de justas, sanctas, y permitidas.

Desengaño alcanço el gran solitario, y antiguo escritor S. Ephrem Syro, de lo poco, ò nada que en los Varones Sãctos, y Prelados justos podia la ostentacion de sus vestiduras ricas en la celebracion de los Divinos Oficios, y como con ella se compadecia la humildad que pide la perfeccion de la vida espiritual: (120) deseò saber quien era el que en aquellos tiempos agradaba mas à Dios para verle, seguirle, è imitarle; y en que grado estava S. Basilio Obispo de Cessarèa, por lo mucho q se hablaba de él, y como Ephrem por su gran virtud, y exemplar vida solitaria alcançasse mucho de su Divina Magestad, vino à conseguir saber lo que deseaba; porque estando vn dia arrebatado en Extasi viò vna columna de fuego, cuya altura tocaba al Cielo, y vna voz q le dixo: *Ephrem, Ephrem, como viste la columna de fuego, de este modo es el gran Basilio.* Y luego sin dilacion cogiendo vn interprete (porque él no sabia la lengua Griega) se partió à Cessarèa, y entrando en la Iglesia, dia de la Epiphania, se escondió en vn rincón de ella, para ver desde allí à S. Basilio. En esto salió el Sãcto Prelado à la funcion de aquel dia, vestido de Pontifical con ricas, y vistosas vestiduras, con grande acompañamiento de Sacerdotes reueltidos, y con aquella autoridad que se acostumbra en las celebraciones de tan grandes festiuidades, y reparandolo con atencion Ephrem, dixo à su compañero: *Juzgo hermano que nosotros hemos trabajado en vano. Y entre si dezia: Nosotros q llenamos el peso de el dia, y de la siesta, no emos a prouechados*



do: y este con este acompañamiento, ostentacion, y honra me admira sea columna de fuego. S. Basilio tubo revelacion que estaba alli Ephrem, y a lo q̄ avia venido, y le embió à llamar, y escusandose el (por no conocido) le llamó S. Basilio por su nombre: y haziendole subir al Presbyterio, le agasajò, y despues combió, y experimentado Ephrem grandes prodigios, y milagros en S. Basilio, reconoció el gran grado en que estaba en la amistad de Dios, y por medio del cōsiguió el don de lenguas, entendiédo, y hablado la Griega, y recibió Ordē. Sacto del mismo Sacto: cō que asentó firmemente en su animo, q̄ aquella authoridad, y ornato de S. Basilio, tocate à la Dignidad, no empecía su gran virtud, y experimentada humildad en el conocimiento de si mismo: conq̄ bolvió edificado à su Patria, y en muchas maneras aumentado en los bienes espirituales con la vista, y comunicacion del gran Basilio.

Mas es de admirar se repate en la silla, en que se asienta vn Prelado, quando se vé estar adornado, y vestido con las vestiduras sagradas, y Pōtificales, siendo esto lo mas, aquéllo lo menos, y si asi vestido, y cubierto no se le nota de indecente delante de Christo Sacramentado por la misma Iglesia, que es la norma de toda buena ceremonia, como lo podrá estar por verlo sentado? Siendo esto consiguiente à lo primero, y quando la Iglesia no à tenido la accion por desigual al fin à que se aplica, sin razon será que otro la quiera cēfurar, y darla por tal? A quien no atierra ver vn Prelado vestido con aquella armadura Pontifical, que del rostro, como otro Moyses, salen resplandores que quitan la vista à quien le mira? La cabeça cubierta con vna Mitra, celestial morrion de dos puntas, que à semejança de las dos de resplandor, q̄ salian de la cara de Moyses, (121) se haze horrible, y espantable à los malos, y conforta, y anima la esperança de los buenos: con esta armadura se armaban los primos

(121)  
Exodi 34. vers. 29. Cumque descenderet Moyses de monte Synai, tenebat duas tabulas testimonij, et ignorabat quod cornuta esset facies sua ex consortio sermōnis Domini.

N. LXXXIII:

*La authoridad, y respeto que infunde vn Prelado vestido de Pontifical.*

(121)

Exodi 34. vers. 29. Cumque descenderet Moyses de monte Synai, tenebat duas tabulas testimonij, et ignorabat quod cornuta esset facies sua ex consortio sermōnis Domini.

mos

(122)

*Hebraeorum 11. vers. 33.*

(123)

*Stanislaus Socolonius in Epistola  
de consecrat. Episcop.*

## N. LXXXIV:

*Las significaciones de las vestiduras Pontificales, y lo que estas encienden la reverencia que se debe al Prelado.*

(124)

*Synodus Aquisgranens. ex dno Isidoro Hispalensi.*

(125)

*Habier de Sacrament part. 2. cap. 8.  
art. 4. §. 1. Andreas Sansatus Panoplin  
Episcopali, libr. 3. disputat. 8.*

meros Capitanes de nuestra Sagrada Religion, y Prelados sanctos, y por ella vencieron los Reynos, cerraron las bocas de los leones, y apagaron el impetu del fuego; ahuyentarõ los exercitos enemigos, convallecieron de la enfermedad, fueron en la guerra fuertes, y destruyeron los Reales de los extraños; (122) de este mismo modo armado Pedro, cabeça de la Iglesia, resistiõ à Neron, Liberio à Constantio, Ambrosio à Theodosio, Basilio à Valentino, Chusostomo à Arcadio, Leon à Gerferico, y Attila, Estanislao à Boleslao; y otros à otros muchos Reyes, Principes, y Potentados, sirviẽdoles de terror su sancta vida, su ossadia Religiosa, y su Ministerio Sacro: (123) Cõ este valor, y ayudas del Cielo destruyeriõ las heregias àrianas, Macedonianas, Nestoriana, y las de Dioscoro, y Euthiqueto; y la impiedad de los demás monstruos enemigos de la Iglesia, totalmente fue deshecha, y toda la heretica pravedad cediõ, y se rindiõ à esta Ecclesiastica potestad, y Magisterio Divino.

A quien no edifica, y infunde summa reverencia, y temor Christiano ver à vn Prelado empuñado vn Baculo Pastoral, insignia de su Dignidad, que se le dà quando le consagran, y en el casi todos los cargos, y officios de Prelados; la sujeciõ del Pueblo que se le entrega, para gouernarle espiritualmente, regirle, y corregirle, y q̄ juntamente mire por los affligidos, enfermos, y necesitados: (124) es en el, agudo el fin, recto el medio, y corba la cabeça; porque el Prelado con lo corbo trayga con su doctrina à penitencia los que erraren en su Pueblo; con lo agudo excomulgando à los rebeldes los encierre, y aparte los hereges del redil de la Iglesia, como lobos del rebaño Catholico; con lo recto del medio, los rija, encamine, y sustente. (125) Dichas significaciones mostraba antiguamente vna piedra martol en la Ciudad de Tolosa en Francia, en que pintadas las efigies de S. Pedro, y S. Saturni-

no à sus pies estava vn verso que las contenia.  
 (126) Y con estas insignias de potestad sentádo vn Prelado, que veneracion no infunde? Que defatencion no ajusta? Y que tibieza no inflama? Para que en aquella postura no se conozca esta arguyendo nuestras culpas, y mouiendonos à que salgamos de ellas, amenaçandonos con el castigo, sino oyetemos su doctrina, y siguiere mos sus sanctas amonestaciones?

Bien en consideracion tuvieron estas razones (en particular cerca la cerimonia de la silla en esta Ciudad de Granada) los Señores Reyes, y otras personas Reales, pues no les hizo estorvo, ni les fue de reparo, que à su vista la v fesse el Prelado en dicha Proçesion del Corpus: consta por informacion autentica, que està en el Archivo de esta Curia Eclesiastica, que por el año mil quinientos y sesenta y nueue, siendo Prelado de esta Sancta Iglesia don Pedro Guerrero, se practicò esta cerimonia, y fue en su principio tambien vista, y aplaudida, que yendo el señor Don Juan de Austria (que à la sazò estava en esta Ciudad por Capitan general de las armas, contra los Moriscos que se leuantaron en las Alpuzarras, y otros lugares, de orden del señor Rey Felipe II.) en la Proçesion del Corpus, y viendo que el Prelado lleuaba dicha silla, y que no se sentaba, pareciendole que lo dexaba de hazer por respeto de su persona, que iba en la Proçesion, le embiò à dezir se sentasse quando fuesse necessario, porque de no, le obligaria à salirse de la Proçesion. (127)

Mayor exemplar es el de el señor Rey Felipe II. en Barcelona, por los primeros de Iunio de mil quinientos y ochèta y cinco, que iba acompañando à la embarcacion à la señora Infanta Cathalina su hija, que se desposò con el Duque de Saboya, en la Ciudad de Zaragoza, Reyno de Aragon, ofreciendose la festiuidad del Corpus en dicha Ciudad de Barcelona, quiso assistir su

(126)

*Curia arbit, quos rebta regis, vlijs ma pungs.*

N. LXXXV:

*Assiste al uso de la silla la aprobacion de los Señores Reyes, y personas Reales.*

(127)

*Concurra en la Proçesion del Corpus en Granada el señor Don Juan de Austria, y el Prelado que entoues era, lleud silla.*

N. LXXXVI.

*Califica esta cerimonia el señor Felipe II. asistiendo à la Proçesion del Corpus en Barcelona.*

Magestad à ella, y sabiendolo el Obispo (que à la saçon era don Martin Martinez del Villar) q̄ su Magestad queria y en la Procefsion, procuró se dielſe à entender à su Magestad la costumbre de aquella Iglesia, de sacar el Prelado silla en dicha Procefsion, para sentarse en ella, porque no fueſſe despues de reparo; y se echasse menos no averlo advertido en tiempo: dixose à su Magestad, y como tan Religioso, y Catholico Principe respondiò: *Que el Prelado usasse de su derecho, y no obstante asistió su Magestad à dicha Procefsion, y el Prelado lleuò la silla, lo qual dixo era notorio en dicha Iglesia de Barcelona, y que constaba del hecho por papeles de su Archiuo, Don Garcia Gil Manrique, Obispo de aquella Iglesia, que con ocasion del leuantamiento de Cataluña se vino à Castilla, y su Magestad el señor Felipe IV. que goza de gloria, le acomodò en la Abadia de Alcalá la Real, donde murió, y se dize refirió este caso diversas vezes.* (128)

(128)

*En Barcelona en la Procefsion del Corpus se dize asistió el señor Felipe II. lleuando el Prelado silla en ella.*

N. LXXXVII.

*Despacha Cedula el señor Felipe III. para que don Pedro Castro y Quiñones, Arçobispo de esta Ciudad, pueda lleuar silla en la Procefsion del Corpus.*

(129)

*Cedula Real de 8. de Junio de 1604. y carta del Conde de Miranda, Presidente de Castilla, para Don Pedro Castro Quiñones, Arçobispo de Granada, en virtud de dicha Cedula, para que pueda usar de dicha silla el dia del Corpus.*

No desmintió de esta ceremonia el señor Felipe III. pues mandò à Don Pedro Castro y Quiñones, Arçobispo de esta Ciudad, pudieſſe vsar de ella, como consta por su Real Cedula de ocho de Junio de mil seyscientos y quatro, (129) y en conformidad de ella escribiò el Conde de Miranda, Presidente de Castilla, que entoncces era, al dicho Arçobispo, diziendole: *En la Procefsion del Corpus Christi, por ser larga, podrá lleuar V.S.I. silla:* y aunque en esta conformidad se à ido continuando la possession, y vſo de dicha ceremonia, à auto reparo de parte del Real Acuerdo; y viendo que en todo no era posible quitarla se tratò de la forma que parecia mas decente en su vſo, procurando introduzir que la silla se llevasse no totalmēte buelta à la Real Chancilleria, ſino de lado; y que quando el Prelado se sentasse, no les bolviesse las espaldas: esto se tratò con toda viuçza en tiempo de don Martin Catillo y Aldrete mi antecessor, y no tuuo execu-

cion,

cion, porque en ella se ofrecieron reparos grandes, é inconvenientes no pequeños, haziendose por ellos impracticable este medio; porque lo primero era contra ceremonia expresa, q̄ siempre el que celebrajandando, ó estando parado, à de yr detras del Santissimo buelto el rostro à él; y las espaldas à lo restante del Pueblo, que sigue la Procefsion; y esto se observa inviolablemente, segun Rito, y buena ceremonia, ya practicado siempre en las Procefsiones del Santissimo, à que àn asistido las personas Reales; bolviendo las espaldas al Preste al Rey N. S. andando, y estando parado en la Procefsion; lo otro, porque el Guion, y la Cruz mira al Santissimo, y como esta sea la insignia Arçobispal, y acompañamiento ordinario del Prelado; Arçobispo, ó Patriarca en sus funciones Pontificales; era fuerza que estando él sentado, y buelto de lado lo estuviessse tambien el Guion, mirando à otra parte la Cruz, de lo que se debia, por estar presente Christo Sacramentado, y dezia grande disformidad, y disonancia; y mucho mayor el querer que el Prelado con este genero de postura, y mala ceremonia, igualase la reuerencia, respeto, y cortesia debida al Criador; con la que se debe usar con la criatura; y que à Christo Sacramentado, que allí và patente, se le igualasse en esta atencion à vna comunidad Secular, por preeminente en Dignidad que sea; y que lo que no se haze presente vna persona Real, se haga por respeto de vn Ministro suyo; lo qual no cabe en buena razon, y ajustada urbanidad; quanto mas en la atencion Catholica, y Christiana, de que tanto nos debemos preciar, y estimar todos.

No era necessario adelantar tanto la consideracion, pues bastaba ponerla solo en el respeto debido à la Magestad de Magestades Christo nuestro bien Sacramentado, para que en su presencia, como no ay otra Magestad que le ponga, tampoco se conceda alguna permission, que

miré

## N. LXXXVIII

*El exceso que haze la Sacerdotal Dignidad, à ott a qualquier a Secular.*

miré à authoridad, y grandeza para con otros, bastaba la que el summo Sacerdote su Ministro exercen en aquella funcion, y solemne acto: pues sobrepujan sus Pontificales infulas à las Diademas, y Coronas Reales, y à la mayor Dignidad temporal: y si esto se entendiessse como ellos; y lo que pide toda recta razon, no huiera motiuo para fundar cosa tan llana, ni querer controvertirla; ni dudarla, por lo que puede dar à vna Dignidad tan grande el asiento de vna silla; pero ya se à dicho quan digno es de reuerencia su Ministerio, conque se podrá descender mas abajo, y se hallará, que aun en vn Sacerdote solo (puesto mas inferior que el de el Obispo) se hallan executadas atenciones grandes de personas Reales, muy conformes à su Catholico zelo, y dignas de aquel tan sublime Estado.

No le considerò menos capaz del vso de la silla en la Procecion del Corpus vestido con vestiduras Sagradas el Synodo de la Iglesia de Cuenca, celebrado por don Enrique Pimentel, Obispo de ella, el año mil seyscientos y veynte y seys; (130) en que se advierte se le debe aquel lugar, por representar la Iglesia, y porque se reconozca la Dignidad del Ministerio que exercen, y superioridad à los demás que suelen concurrir en dichas Proceciones; y vistas dichas constituciones Synodales por el Consejo Real de Castilla, se diò licencia para que se pudieran imprimir, hallando quan en su lugar estaba la referida constitucion de la silla. (131)

Pero quien à podido dudar el exceso de esta Sacerdotal Dignidad, à otra qualquiera Secular? Así por conocer en ella mayoria, como por el bien espiritual que de ello se le acreze, conque debe estar à ella sujeta, y subordinada: que bien que lo reconociò Flauio Recaredo XVIII. Rey de los Godos, quando en el Concilio Toledano tercero, (132) que convocò, para aumentar la veneracion del Estado Eclesiastico, en que as-

sistieron

(130)

*Synodales de Cuenca por D. Enrique Pimentel, año de 1626. lib. 3. de Custodia Eucharistia, consultat. 9. fol. 423. ibi: Ordenamos, puedan llevar silla, para que en las partes donde fuere necesario guardar, se sienten en ella.*

N. LXXXIX.

*Synodal de Cuenca dà silla al Sacerdote delante del Santissimo Sacramento.*

(131)

*Licencia del Consejo Real de Castilla, para que las constituciones Synodales de Cuenca, por Don Enrique Pimentel, Obispo de dicha Santa Iglesia, año de 1626. se puedan imprimir. Está al principio de dichas Synodales.*

N. LXXXX.

*Lo que los Señores Reyes han estimado la Dignidad Sacerdotal, reconociendola por superior à la suya.*

(132)

*Concil. Toletan. 3. Can. 18. Cuiusmodi, quod semel in anno à Concil. Sacerdotes, et Indices, atque Auctores Patri-  
monij Eclesiales debent conuenire,*

Asistieron los Metropolitanos de Toledo, Merida, Braga, Sevilla, y Narbona, y sesenta y quatro Prelados entre otros capitulos de las sesiones de aquel Concilio: y no fue que cada año se congregasse por el otoño vn Concilio donde entrassen con los Prelados los Jueces de los Logares, y los Oficiales del Patrimonio Real, para que fuesen examinados, y corregidos sus excessos, lo qual se decreto por orden de Recaredo, à quien animò à obrar en esta conformidad el conocimiento de la diferencia que hallaça entre la Dignidad de su estado al de la del Sacerdocio Sacro, y al rendimiento, y obediencia que se debía dar à su cabeza el Pontifice Summo; y que à vista de tanto exceso en Dignidad, ninguna sumision podia tenese por notable, y no digna de su potestad Real.

Y quando deba ser tanta la obediencia al Summo Pontifice, y sus determinaciones en particular en las concernientes à los Sagrados Ritos, y Eclesiasticas ceremonias, por tocar tanto à la Catholica Religión, que motivo puede auer bastante, que escuse, y quite el escrúpulo en no procurar darlas todo cumplimiento? Quando por otra parte nos hallamos obligados à desvelarnos en el mayor cumplimiento de nuestra obligacion, como Christianos, y Catholicos subditos foyos, al mismo Pontifice Sancto toca el mantener en quietud, y paz à los Señores Reyes, Principes, y Potentados, y à sus subditos, y vassallos; y así en buena correspondencia, y por conveniencia (quando no fuera, como es, obligacion Diuina) debemos tener siempre puestos los ojos en la Pontificia Thyara, que sin cessar mira, y atiende por la conservación de todos los Eclesiasticos, y Seculares Estados, y aumento espiritual de todos sus subditos. Tuvo muy en la memoria esta obligacion à lo vltimo de su vida el Rey Don Alonso el Quinto de Aragon, (133) dexando encargado à Don Fernando su

hijo;

## N. XCI:

*El rendimiento, y obediencia que se debe à la Apostolica silla, que culifica dicha ceremonia de la silla.*

(133)

Zurita Anales de Arag. tom. 2. libr.

16. cap. 47.

N. XCII.

Es Religión la humildad con el Pontifice Summo.

(134)

Eusebius in vita Constant.

Rodericus Toletanus de rebus Hispania, lib. 3. cap. 14. Ioannes Bafeni Chronie. Hispan. anno 689. Luitprandus in Chronicone anno 688. Et de eodem anno Barow, in annualibus. Concilium Toletanum 15.

(136)

Tacitus lib. 5. Historie, ibi: Honor Sacerdotij firmiter potentia asfumbatur.

(137)

In premio part. 2. ibi: Onde conviene por razon de derecha, que estos dos poderes seau siempre acordados, asi que cada uno de ellos ayude de su parte al otro, cael que desacordasse, uernia contra el mandamiento de Dios, e abria por fuerça de menguar la Fe, e la justicia, e non podria longamente durar la tierra en buen estado, ni en paz, si esto se puziesse.

hijo, Rey de Napoles, q̄ ni alguna cofeſtinaſſe mas que la authoridad de la Sede Apostolica, y la gracia de los Summos Pontifices, y q̄ cō ellos eſcuſaſſe diſguſtos, aunque tuvieſſe muy de ſu parte la razon; bien ſe debe creer eſta de ſu parte, quando diuerſas vezes tieſſe aprobada, y mada-guadar la coſtumbre de lleuar dicha ſilla el Prelado el dia del Corpus.

Es muy perjudicial, y condenable querer hazer reputacion la entereza con los Pontifices, no es con ellos la humildad ſaqueza, ſino Religion; no es deſcredito, ſino reputacion; y los rendimientos mas ſubmiſſos de los mayores Principes ſon magnanimidad piadoſa, convenientes para enſenar a reſpetar lo ſagrado; no reſolta de ellos infamia, antes y niueſta alabança, ſin que nadie los interprete a baxeza de animo, como no ſe interpreto el auer tomado Conſtantino Emperador (134) vn ſicento baxo en vn Cõcilio de Obiſpos, y el auer ſe poſtrado en tierra en otro, celebrado en Toledo, el Rey Egica. (135). Tuvoſe ſiempre por firmitermento del poder el honor de el Sacerdotio; (136) y puesta en duda la obediencia en la coſa menor del mundo, que miſte a culto, y reuerencia de Dios, y ſus ſantos, diſpuesta por la primera Sede, ſe perturba la Religion, de que nace mudança de dominios, y ruyna de los Reynos; y como las dos eſpadas, eſpiritual, y temporal, eſtã en mano del Vicario de Chriſto el Summo Pontifice, y la temporal ſe eſtima, y execute por los Señores Reyes, como Protectores, y defenſores de la Igleſia, ſegun ſabia, y ſantamente lo expreſo en vna de ſus leyes el Rey D. Alfo el Sabio, (137) razon es que, no ſe conuiera contra la miſma donde proyo ſu poteſtad, ſino que ſe execute contra aquellos que ſe opuſieren a las ſancas de terminaciones, y Apostolicos decretos, ſiendo los primeros obſervadores de ellos los Señores Reyes, y todos ſus Miniſtros.



Grandes exemplos se hallan en las historias Eclesiasticas, de lo que los Señores Emperadores, Reyes, Príncipes, y Potentados han venerado el Eclesiastico Estado, en particular el Sacerdocio Santo, y las correspondencias al mismo passo de los Summos Pontífices, Patriarcas, Arceobispos, Obispos, y otros Prelados, por la reciproca unión que los está los piden, para defenfa de los enemigos de la Iglesia, que son los que primero destruyen los Reynos, y quando la potestad Eclesiastica es tan superior a la Secular, como mayor su grandeza, y authoridad, no es de estañor que cõ zelo sancto, en cumplimiento de lo que los Concilios Sagrados, Apostolicas constituciones, y disposiciones Canonicas lá muestran en su defenfa, quando estãn à cada passo enseñando los Padres, y Doctores el exceso de su orden, y Dignidad, aun à la de los Señores Emperadores, y Reyes.

Si comparares (dize S. Ambrosio, Doctõr de la Iglesia) (138) esta Dignidad Sacerdotal al resplandor de la de los Reyes, y à las Diademas de los Príncipes, estas son muy mas inferiores, y como si comparasses lo obscuro de el metal del plomo, con lo luzido, y resplandiciente del oro; quando se ve que los cuellas de los Reyes, y Príncipes se baxan à las rodillas de los Sacerdotes, y besadas sus manos diestras, esperan ser ayudados con sus oraciones.

No con menos espiritu, y conocimiento de esta Dignidad esclama S. Bernardo Abad, hablando con los Sacerdotes: (139) *Quanta Dignidados diõ à vosotros el Señor? Os prefirió Dios à los Reyes, y Emperadores; y prefirió vuestro orden à todas las demàs ordõnes.*

Confesò esta diferencia Judas en su testamento entre si, y su hermano Levi, (140) diciendo: *Ami me diõ el Señor el Reyno, y à aquel el Sacerdocio, y sujerò el Reyno al Sacerdocio; ami me diõ las casas que estãan en la tierra; à aquel las*

## N. XCIII:

*Exemplares de Señores Reyes, tocantes à la veneracion del Estado Eclesiastico.*

## N. XCIV:

*Excesso que haze la Dignidad Sacerdotal à la Regia.*

(138)

*Ambrosius de Dignitate Sacerdotali, cap. 1.*

## N. XCV:

*Confirmasse esta verdad.*

(139)

*Divus Bernardus serm. ad Pastores in Synodo.*

## N. XCVI:

*Prueba de lo mismo.*

(140)

*Biblioteca Veterum Patrum, 5. tom.*

111

111

**N. XCVII.**

Mayor confirmacion de lo dicho.

(141)

S. Ignatius Martyr Epist. ad Smir-  
nenses in medio.

Las que están en los Cielos, y como el Cielo sobrepu-  
ja a la tierra, así sobrepaja el Sacerdocio de  
Dios al Rey, que está en la tierra.

Particular lugares en comprobacion de esta  
propuesta el de S. Ignacio Martyr, en vna de sus  
Epistolas, a los de Esmirna, dōde entre otras co-  
sas les dice: (141) *Yo soy digno, honrad a Dios,*  
*que es Autor, y Señor de todos; al Obispo, como*  
*a Principe de los Sacerdotes, que lleva la Ima-*  
*gen de Dios, Principado, segun Dios; Sacerdo-*  
*cio, segun Christo; y despues conueno honrar al*  
*Rey. Y dando la razon, añade: Ninguno es mas*  
*poderoso que Dios, ni semejante a el; ni alguno*  
*en la Iglesia mas honrado que el Obispo, que por*  
*la salud de el mundo ofrece sacrificio a Dios; ni*  
*en el exercicio ay alguno semejante al Rey, que el*  
*que cuida entre los Principes por la paz, y be-*  
*neuolencia. Y concluye con dezir, que el Sacer-*  
*docio es la summa de todos los bienes q̄ pueden*  
*concurrir en los hombres.*

**N. XCVIII:**

Sujecion a la potestad, y fillas de los  
Obispos.

(142)

S. Gregorius Nazianzenus in Orat.  
ad cives Nazianzenos, propē finem.

(143)

Ceremon. Episcop. libr. 2. cap. 33. Et  
aliquis Princeps, fradise, et nobilior  
laicus subleuabit, et portabit per totam  
Processionem Pluuiale Episcopi a parte  
posteriori.

**N. XCIX:**

Debe llevar un Principe, o el ma-  
yor del Pueblo la parte posterior de la ca-  
pa Pluuial del Obispo, en dicha Proce-  
sion del Corpus.

Mas en el caso propuesto habló S. Gregorio  
Nazianzeno en vna Oracion a los Ciudadanos  
de Nacianço; empieça su Oracion, hablando cō  
el Emperador, y comprendiendo luego a to-  
dos los Ciudadanos, y a to'ultimo de su Oracion  
les dice así: (142) *Finalmente, que dezis, q̄*  
*igualdad ay entre nosotros, por ventura lleua-*  
*reys bien que os hable cō claridad? Porque a vo-*  
*sotros tambien la ley de Christo os sujeto a mi po-*  
*testad, y a mis fillas; porque nosotros tambien*  
*senemos Imperio; y añado, mayor y mas perfecto;*  
*sino es que sea justo sujetar el espiritu a la carne,*  
*y que las cosas celestiales cedan a las terrenas?*

No ignoró la grandeza de este grado en esta  
misma ceremonia del Prelado, yendo reuvestido  
de Pontifical en la Procecion del Corpues, el  
ceremonial de los Obispos, pues manda. (143)  
que los dos asistentes le lleuen leuantadas las  
fimbrias de la capa, cada vno por su lado, y si al-  
gun Principe asustiere a dicha Procecion; leu-  
te

re la parte posterior de dicha cōpa Pluuiat, y la lleue leuantada en toda la Proceçsion, y si no huviere Principe, sea el mas noble de los que alli asistieren; y si se pretendiera el cumplimiento de cosa tan debida, y puesta en razon, y que lo dispone, y ordena asi el ceremonial Romano de los Obispos, se diria, que era la pretension vanidad del Prelado; quando solo lo seria el escusarse de ceremonia tã ajustada, y digna de vna representacion tan grande, como la que alli va excurando el Prelado, y menospreciar disposiciones tan sanctas, y ceremonias sagradas por humanos respetos, y atenciones.

No podrã quejarse el Obispo de Arequipa en la advertencia que haze, que en esta ceremonia (como en otras) vse el Prelado de templança; (144) pues esta siempre se debe esperar de personas de tanta obligacion, como los Obispos; y se hallarã, que cerca de esta de llevar el mas digno de el estado Secular la parte posterior de la cōpa Pluuiat del Prelado; no se propuso cosa alguna, por no hallarla en vso, y juntamente, porque no se entendiesse era gana de introducir nouedades, que pudiesen mirar à alguna vanidad; la qual era tan agena de mi obrar, como contraria à mi natural; aunque se hallaua calificada dicha ceremonia con la disposicion de el ceremonial de los Obispos, que el mismo Prelado no niega, y menos el derecho que dà à la Dignidad Obispal, yendo reuestito de Pontifical en aquella Proceçsion de el Santissimo.

Y si con titulo de poca reuerencia se procura estorvar esta ceremonia de la silla al propio Prelado, esposo de su Iglesia, summo Sacerdote en ella, successor de los Apostoles, y vno de los Principes de la Vniuersal Iglesia, y que à su Dignidad, por tantos titulos, se le debe toda reuerencia, y respeto; hallandola tan leuantada, que es la cumbre de las Dignidades, (145) y que sobrepuja à la de los Angeles, en quanto les es dado à los

P Pre-

N. C.

*N. C. es en vso dicha ceremonia en Granada.*

(144)

*D. Fr. Gaspar de Villarroel, Obispo de Arequipa, tom. 1. de su gouierno Ecclesiastico, part. 1. quaest. 1. art. 6. num. 9. fol. 28.*

N. CI.

*Que es mas digno de reparo el sitial de el Presidente de la R. eal Chancilleria, delante de el Santissimo; que la silla del Prelado.*

(145)

*Cap. venerabilis, de Prebendis, ibi: Ad culmina Dignitatum. Gloss. in cap. 2. eiusdem tituli, lib. 6. verb. Dignitatum.*

Prelados ; que con ciencia comunicada de lo alto, rigen y gobiernan la Iglesia de Dios. (146) Como se librarán del mismo reparo estas mismas acciones en los Ministros de V. M. ? Pues el mismo dia del Corpus, estando patente el Santísimo, el Presidente de esta Real Chancilleria tiene en la Capilla mayor de la Cathedral, silla, tapete, almohada, y sitial cubierto con vn tafetan encarnado; tan dilatado, que siendo muy largo el tramo que ay desde la primera reja de dicha Capilla mayor, donde se pone, hasta la primera grada de el Altar mayor, se coge todo, y cubre; bien conocida inversion de orden es esta, y contraria à la que de razon se debia executar; el Prelado à quien toca el vfo de dicha silla delante de Christo Sacramentado, por Rito, y ceremonia asentada; no vfe de ella por faltarse à la reuerencia debida à la presencia de Christo Sacramentado; y vna persona Secular, à quien el ceremonial prohibe este asiento delante del Santísimo, por la irreuerencia, no se tenga por tal, y permítasele estar en su presencia cõ silla, y toda auctoridad? Dese à este contra Rito, lo que al Prelado toca por Rito? Admitase por buena ceremonia en vn Ministro Secular lo que se quere reprobar por mala en vna persona consagrada, vestida de Pontifical? No sirva de escandalo; ni de indecencia en vn Secular en la presencia de Christo Sacramentado, lo que apenas se cõcede al summo Sacerdote, por su Ecclesiastica, y sublime Dignidad? Disonancia verdaderamente haze, y es mas reparable, en quanto se à dilatado esta mala ceremonia por Ministros de V. M. quando concurren en algunas Iglesias en festiuidades, patente el Santísimo, pues à todos ponen dichas sillass; no queriendo dèn estas en rostro à todos los que deuota, y Christianamente miran lo que se debe à la Magestad Diuina, que alli està en el Sacramento manifesta; y que la del Prelado sea la prohibida, y escusada; y si el zelo fuese por la causa,

que

que se dize, de mayor reuerencia à Christo Sacramentado, este mismo debia militar en los Ministros de V. M. pero queriendo quitar vno, y tolerar otro, quando la razon es igual en quanto al respeto, sin mucho discurso se alcançaria, que era tirar solo à escurecer lo grande de la Dignidad de el Prelado, negandole lo que es propio, y toca à su potestad.

No è sido ya el primero que à reparado en esta desigualdad, ni impugnado este abuso: reconocierasse por lo que cerca de esto dizen otros: *Qualquier Iglesia* (dize el Obispo de Vrgentó Agustín Barbosa de sentença de vn Canonigo, y Theforero de esta Santa Iglesia) (147) *dóderse de Christo Nuestro Señor Sacramentado en su Palacio, y quando esta manifesto en su cortina, nadie puede tener silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el ceremonial Romano, feria quinta in cœna Domini, fol. 410. y en el ceremonial de los Obispos, lib. 2. cap. 33. y es libro autentico; cuyas decisiones obligã en materias de ceremonias, y culto Diuino, dize Gratiano discept. 111. num. 7. y discept. 298. no. 28. y por èl se permite à los Obispos tener silla delante de Christo Nuestro Señor Sacramentado, y no absolutamente, sino celebrando de Pontifical, de donde sale la consecuencia legal; luego otro ningun Christiano, que no sea Obispo, y estè vestido de Pontifical, puede tenerla. Y fuera de este caso, ni Obispo, ni Arçobispo, ni Cardenal, ni el mismo Legislador el Summo Pontifice tiene silla, sino vsa silla rasa.*

Y como el assumpto de dicho autor fue el tratar de la reuerencia debida à la Magestad de Christo Sacramentado, citando manifesto, y patente al Pueblo, y reconocierasse el abuso que en esta Ciudad auia cerca de las sillas, negandose al Prelado la que se le debia, y tolerandolas que no se debian, repitiò algunas vezes este punto; y assi buelue

## N. CII.

*Lo que algunos àn sentido de esta desigualdad, y la prohibicion de tener silla, sino el que celebra vestido de Pontifical.*

(147)

*Augustinus Barbof. votos decisios, lib. 3. voto 115 nu. 7. & 8. D. Francisco Bermudez de Pedraça in Historia Eucharistica, part. 2. cap. 9.*

## N. CIII.

*M. yor apoyo de lo que se acaba de fundar.*

buelve à dezir en otra parte : (148) Poner silla en presencia de Christo Nuestro Señor Sacramentado, es ropa de contrauando; està prohibida por leyes de la Iglesia, no se sienta el Rey en silla; luego no la puede tener el subdito, sino quiere parecer mayor; ò mostrar mas singularidad; cosa que simboliza mucho con el delito de Luzifer: quiso con eleuacion, y soberbia poner silla à par de Dios, y le castigò Dios con pruarle de la que tenia en el Cielo; y ponerle en los calabogos del infierno; y dale waya S. Bernardo serm. 2. de verbis Isaia, cap. 1. y 14. Impio, ¿sute atreuisse à sentarte junto al Throno? El hijo de Dioses el que està sentado en el Throno; el Dios de Sabaoth: sola la Trinidad està sentada, los Seraphines està en pie; y este Throno Magestuoso que viò Isaías, representando la soberbia de Luzifer, añaden los Santos; que fue representacion del Santissimo Sacramento del Altar, y doctrina de la veneracion grande, con que los Angeles està en su presencia en pie; y no sentados, enseñando à venerar la Sacra Eucharistia, para que se corra el hombre, que es de inferior naturaleza de estar en su presencia irreuerente.

## N. CIV

Profique el insento.

Profique la materia algunas lineas mas abaxo de este capitulo, diziendo: Pues no es de menor nota para los Angeles (que està en pie venerando à su Rey, à Christo Nuestro Señor Sacramentado en el solio Real del Altar, temblado de reuerentes, como canta la Iglesia; tremunt potestates) viendo que la hormiga del hombre tenga vanidad para tomar una silla en su presencia. Bien merecia su irreuerencia, que hizieran los Angeles con el, lo que Christo Señor Nuestro mandò hazer con aquel conuidado descortes, que sin traer vestido de boda, se sentò à la mesa, atañò de pies, y manos le mandò meter en el calabogo de los infernos; ò que por lo menos le dieran la reprehension, que diò al otro conuidado, q̃ muy vano se sentò en cabecera de mesa. y

no pudiendo la bondad de Christo Nuestro Señor tolerar su descortesía, increpado la vanidad de auer tomado el primer asiento, le dixo, Luca 14. todo hombre que se exalta será humillado, y el que se humilla será exaltado.

Amenaza dicho autor (149) á aquellos q buscan las primeras sillas, y controvierten las precedencias en el sentarse delante el Santísimo Sacramento, con estas palabras: Temamos no se cause de oyr nuestras libiandades, y de ver nuestras irreuerencias; y no embie con una enfermedad á la casa de la muerte, y no á descansar, sino á llorar eternamente nuestros descuidos.

Y quando por lo dicho no se reconociera no tener fundamento la pretension de que el Prelado no yse de la silla, que le toca en dicha Procecion del Corpus, yendo vestido de Pontifical; y no auer titulo para que la conserve los Ministros de V. M. á vista, y presencia de Christo Sacramentado, solo quedaba de consuelo el poder ser reparadas estas acciones por el sancto, Religioso, y Catholico zelo de V. M. mandando lo que la costumbre con la aprobacion de la Iglesia tiene establecida, y observada por tanto tiempo, y las demás como indecorosas, y irreuerentes á la Magestad de Christo Sacramentado, se euiten, y prohiban.

No dexará de reparar el que entendiere se controvierte este punto de la silla del Prelado vestido de Pontifical en la Procecion del Corpus, á vista de la que Ministro de V. M. tiene en la Iglesia mayor en esta misma funcion; y le hará fuerza no saber que titulo mas releuante asiste á esta parte, que á la del Prelado? Y no lo admiraré, porque regulando las acciones como prudentes, segun lo que pide la buena razon, y recto orden, hallarán que no lo es se niegue al Prelado, q le toca este asiento, como preeminencia debida á su Dignidad, siendo preuilegio de estado, no de la persona, derecho publico, no particular; conq

no

N. CV:

Amenaza á los que no miran lo que deben en este culto, y reuerencia.

(149)

Pedraza Historia Eucharistica, p. 23 cap. 11 fol. 88.

N. CVI:

Se espere la reforma de este abuso de mala ceremonia.

N. CVII:

No es su Santidad, ni otro Principe Ecclesiastico silla delante el Santissimo, sino es que este vestido de Pontifical.

no le puede renunciar, ni alargar de cortesía, por grande que sea el sujeto; y grande la causa; y que es tan particular, que estando el Santísimo patente, solo él, quando está vestido de Pontifical, y no de otra manera puede tenerla; y el mismo Summo Pontífice, Vicario de Christo, se priva de esta preeminencia no celebrándolo, y usa de vna sillita rasa sin brazos, ni respaldar, y a su exemplo todos los demás Principes de la Iglesia, Cardenales, Patriarcas, Arçobispos, y Obispos; y reconociendo esto vea con silla delante de este admirable Sacramento à vna persona Secular, por de grande puesto que sea, à cuyo estado le está prohibido, y denegado el tal asiento; y que à este hecho resisten los de los Señores Reyes sus superiores, y dueños, que como atentos à la mayor Magestad de Christo Sacramentado, nunca àn permitido se les ponga silla quando está patente; y así reconociendo este abuso, digno de reparo, con aquel espíritu de Dios, que gouernaba su alma el Maestro, y Predicador Apostólico de esta Andaluzia Iuan Dauila, dezia: (150) *Este aparato es bueno para otros dias en que este Rey no está à manifesto, pero no en su presencia; en que el Rey, à quien representan, no lo tiene.*

(150)

*Maestro Iuan Dauila tratado 18.  
del Sacramento de la Eucharistia.*

### N. CVIII.

*Ejemplares de personas Reales, que no àn permitido silla, ni almohada delante el Santísimo.*

(151)

*Bermudez de Pedraza Historia Eucharistica, part. 2. cap. 25. fol. 130.*

Muchos testigos viuen oy (151) de los que vieron à las Señoras Reynas Margarita, esposa del señor Felipe III. y Doña Ysabel de Borbon, primera esposa de el señor Felipe IV. que goza de gloria, que estando en las casas del Marquis de Cañete à ver passar la Proceçion del Corpus, que sale de la Parroquia de Sancta Maria, y dista de ella las casas como cien passos, y viendo en las vètanas dos almohadas de brocado para su Magestad, sobre estera de palma fina, y otras dos para las Señoras Infantas, y vna silla pequeña para el Principe N. S. auisando los Mayordomos de guarda, que el Santísimo Sacramento estaba en el Tabernaculo de plata que se pone à la puerta de la Iglesia, antes de començar los Regidores à caminar



caminar con las varas de el Palio, se retiraron las almohadas, y se quitó la silla del Principe N.S. y todos con grande humildad quedaron arrodillados sobre la esterá de palma, hasta que llegasse el Santissimo, y no bolvieron los Mayordomos à poner la silla, y almohadas, hasta aues perdido de vista el Palio, y la Custodia, enseñando con su exemplo à los mas la reuerencia que deben tener, y hazer al Rey de los Reyes, y Señor de Señores.

Bien atento estava à esta debida ceremonia su Magestad (que está en gloria) dignissimo consoite de V. M. el señor Rey Felipe IV. pues en todas las funciones en que el Santissimo Sacramento estuuo patente, y su Magestad asistia, no vsó de silla, como se conocerà lo primero en la asistencia à la Procecion del Corpus; pues yendo à la Iglesia de Santa Maria, donde oia su Magestad Miffa en su cortina, y los Consejeros en bancos rasos, al punto que se acababa la Miffa, y se descubria el Santissimo Sacramento, su Magestad dexaba la silla, y de rodillas le adoraba, y dándole el Capellan mayor vnà hachera, salia de la Iglesia acompañando al Santissimo; y bolvia de la misma forma à la Iglesia, y en llegando à su cortina se arrodillaba en ella, y no se levantaba hasta estar encerrado el Santissimo, y estaua tan atento, y cuydadofo en su veneracion, que aun fatigado de tan larga Procecion, no tomaba silla hasta Palacio.

En su Capilla Real, donde todos los meses se descubre el Santissimo, estaua su Magestad presente, y de rodillas en el cancel, y no salia en publico à la cortina, por estar mas deuoto, y humilde en presencia del mayor Rey Christo nuestro Redentor Sacramentado. En la Procecion de los Conuentos Reales de Franciscas Descalças, y Agustinas, y en la de S. Felipe, como Maestro de la Orden de Santiago, siempre que se manifestaba el Santissimo, apartaba, y dexaba su Magestad

(17)  
 N. CIX

*Quanto obseruò el señor Felipe IV. no usar de silla delante el Santissimo.*

N. CX:

*La deuocion al Santissimo de este mismo Principe,*

(152)

Bernardus de Pedraza Historia Eclesiastica, part. 2. cap. 12 fol. 91.

N. CXI:

*Que la asistencia de la Real Chancilleria à la Procecion del Corpus es voluntaria, la del Prelado preçisa.*

Magestad la silla, ni la tomaba, que no estubiese su Magestad encerrado, y se à reparado, y advertido en gran gloria de tan gran Rey, (152) q̄ no le àn visto ojos de vassallo, ò Estrangero sentado en presencia del Rey de los Reyes Sacramentado, como digno Principe de la Casa de Austria.

No es de menor reparo en este annal e curso; y ordinario debate entre la Real Chancilleria, y el Prelado, la obligacion de ambos à la asistencia de dicha Procecion del Corpus; para que haga mas fuerza la q̄ se conociere estar mas obligada à ella. Innegable es la autoridad que se acrece à la accion con la asistencia personal del Real Acuerdo, siendo de Ministros de V. M. de tan superior clase, que representado la Real persona de V. M. engrandecen la funcion, componen al Pueblo, y reconocen su cabeça del Estado Secular; pero no se dexa de reparar, que esta asistencia (aunque ta importante) es voluntaria, y que no la pide por requisito precisso, y obligatorio la de la Procecion; pero la de el Prelado, como es cabeça de la comunidad, y cuerpo Eclesiastico (y es el q̄ haze, y executa aquella accion) no solamente es importante, sino por muchos titulos debida, y à que obliga su Dignidad, y puesto; y si por la atencion de yr en dicha Procecion la Real Chancilleria (à quien parece dà en rostro la ceremonia de la silla) el Prelado se excusa de y renella, como la misma dificultad queda en pie para el año siguiente, no llevandola en este, y sea consiguiente, que faltando en vno à de faltar en los demás; conque fuera de faltar à su principal obligacion, siendo la de la asistencia de los Divinos Oficios, y de estos la principal, la celebracion de la institucion de la Eucharistia Sagrada; y no yendo, ni asistiendo à ella, hazia q̄ el cuerpo Mixtico Eclesiastico, que assiste en la Procecion, fuesse de necesidad cuerpo achephalo, sin cabeça, pues nunca llevaba la propia fuya, que es su Prelado; y esto es tambié de grave perjuizio

juzyzio al gouerno de la Iglesia, authoridad de ella, y edificacion de los fieles, viendo priuada aquella tan Religiosa, y Catholica funcion del Pastor, Prelado, y primer Sacerdote de ella, siendo cierto, que ningun Arçobispo se atreueria à yr en dicha Procecion, cediendo de su authoridad, y salràdo al vfo de las ceremonias Sagradas, nolleuando la dicha silla, y endo vestido de Pontifical.

En concurso de estos dos inconvenientes, parece es fuerça abraçar el menor; y que auiendo de yr (como es razòn) el Prelado en dicha Procecion, cumpla con las ceremonias de costumbre, y aprouacion de la Iglesia; y si estas fueren de tanto reparo, y estoruo (que no me persuado) q obliguen à los Ministros de V. M. à quitar el dicho concurso, se reconozca no es facil pueda el Prelado sin escrupulo de conciencia ceder de su derecho sin beneplacito, y orden de su Santidad en materia de ceremonias Ecclesiasticas; y que esto mismo obligò à esta Real Chancilleria dexar la Iglesia mayor en algunas festiuidades grãdes, como las de las Candelas, y Palmas, y retirarse al Monasterio de S. Geronimo à celebrarlas, por algunas diferencias que en lo antiguo hũuo cõ los Prebendados de esta Iglesia, por no auer podido estos allanarse, conra lo que el ceremonial Romano disponia en dichas acciones, à lo q el Real Acuerdo pretendia.

Y quando la materia no fuera de la grauedad que se conoce, y pudiesse el Prelado con menos escrupulo del que se à significado, omitir el vfo de dicha ceremonia de la silla en dicha Procecion del Corpus, ouiera summa dificultad, segun està recibida del Pueblo; lo qual es llano, porque segun lo pio, y Religioso de la gente, y estar en inteligencia, se quiere quitar à la Dignidad Arçobispal la mayor grandeza que tienè; y que esto se obra contra lo dispuesto, y acordado por la Sede Apostolica, è inconuenso estilo de esta Iglesia; y

R así

N. CXII.

*Que siendo de obligacion del Prelado yr à dicha Procecion del Corpus, debe obseruar, y guardar dicha ceremonia de la silla, y endo vestido de Pontifical.*

N. CXIII.

*No es bien faltar à dicha ceremonia, quando està calificada por la Apostolica Sede, por el desconsuelo del Pueblo.*

así lo lleuan tan agriamente, que no es dezible, ni otro lo puede ponderar, que el que à viuido, y viue en este País, llegando a tal excesso de passion, q̄ por conservar al Prelado en esta preëminencia, daràn las haciendas, y vidas; conque cada año que esto se controvierde, se inquietan, y desaçonan, y ponen à todos los que intervienen en esta materia en cuydado; conque pudiendoseles consolar en cosa tan licita, y permitida, parece se debia hazer, mientras no se hallasse razon mas superior, que obligasse à seguir lo contrario, y que el Prelado; salvando su conciencia, lo pudiesse executar.

Mouera asimismo el Real animo de V. M. à mantener esta su Iglesia en esta ceremonia, las atenciones tan Christianas, y Catholicas de los Señores Emperadores, y Reyes descendientes de la Augusta Casa de Austria, que tanto à venerado el admirable Sacramento del Altar, por cuya deuocion à sido felicissima su posteridad; tanto, que por este merito à continuado Dios su Romano Imperio, por trescientos y mas años continuados, que no se à visto en otras desde su primera fundacion; (153) y se espera se à de continuar, y perpetuar por esta singular deuocion, y reuerencia à Christo Sacramentado, hasta el fin del mundo, cumpliendose aquella Prophecia de la Religiosa Anciana, y virtuosa del Monasterio de Faro, dicha al señor Conde Rodulpho, tercero de este nombre, que baxandose del cauallo en que iba, viendo à vn Sacerdote, que llouiendo, y haziendo grandes lodos, lleuaba a pie el Santissimo Sacramento por Viatico à vna caseria, y subiendole en él, le fue sirviendo de Parastrenero venida, y buelta, diziendole, que parecia muy mal, que él fuesse à cauallo, y el Sacerdote à pie, por lo qual dandole las gracias à otro dia, la dicha Religiosa su pariente le dixo: (154) *Gracias, Conde, hiziste ayer à Dios, por el qual os prometò de parte de el mismo Señor, para vos,*  
y vuest-

**N. CXIV:**

*Quanto à honrado Nuestro Señor La Casa de Austria por la deuocion al Santissimo Sacramento.*

(153)

*Thomas Bosius de signis Ecclesia, lib. 21. cap. 1. pag. 126. in paruis.*

(154)

*Frãnciscus Gulemanus in sua Aspurgica, lib. 6. de la Casa de Austria, cap. 9.*

y vuestros descendientes, dichosísimos sucesos, y la mayor honra, y estado que puede ser en la tierra; proseguid con vuestro zelo, y piedad adelante, que acuenta de Dios, queda lo que os è dicho. Y Dios desempeñó la palabra de esta Religiosa, como se à visto, y desempeñara en adelante.

Así reconocido gratamente estos beneficios todos los de la Casa de Austria, reuerenciando cõ singularidad el Sacramento del Altar, y en nuestros Reynos de España hallamos tan dilatada su deuocion, que apenas se halla establecimiento, ó ley, cerca de este punto, que no sea de grande reparo, para conocer el zelo de tan Religiosos Reyes, mandando (155) se postren todos para adorar este Sacramento, y que le acompañen hasta donde fuere, sin que embarace el todo, ni el polvo, ni otra qualquier cosa. Raros exemplos en execucion de estas sanctas leyes nos dexò el Rey N. S. Felipe IV. (que goza de Dios) de quic es dignísima imitadora V. M. en esta deuocion, como su amada conforte; exercitò cõ raro exemplo, no solo de sus vassallos Seculares, sino de los Eclesiasticos esta adoracion, y de muchos hechos è sido ocular testigo; no será poco, (por ser tanto) que se pueda tener memoria de todo. Yendo el año mil seyscientos y treynta y cinco à caballo à dar gracias à N. S. de Atocha, por la nueva de vna feliz victoria de sus Reales armas, (156) encontrando en el camino al Santissimo, que se lleuaba por Viatico à vn enfermo, se baxò cõ toda presteza del cauallo, y aunque estaua la tierra muy mojada, y lodosa, fue à pie acompañando e' Santissimo, siendo à todos de grande enseñanza, y deuocion su Religioso culto, y atencion de Catholicissimo Rey: y en vna Proccesion del Corpus, llouò tanto, que obligò à aconsejar à su Magestad se retirasse, porque no le hiziesse mal, à que respondió: *Mirassen sellenasse el Santissimo con decencia, que el auia de yr asy; fue preciffo,*

N. CXV.

Lo que los Señores Reyes de España se à esmerado en esta deuocion: en particular el señor Rey Felipe IV. (que goza de gloria.)

(155)

L. 26. tit. 4. part. 1. l. 3. tit. 1. lib. 1. Ordinamenti, l. 2. tit. 1. lib. 1. Recopilar.

(156)

Claudius Clemens in Machabello irregularato, pag. 37.

ciffo, por cargar el agua, entró la Custodia en la Parroquia de S. Salvador, dōde su Magestad entrò tambien, pero tan mojado, que causò lastima, y puso en cuidado; y esta humedad encendió tanto fuego de deuocion en todos los que lo vieron, q̄ todo fue dar gracias à N. S. por su gr̄de Religion, enseñando a todos, como deben seruir, y reuerenciar à esta Magestad del Ciclo Sacramentada. Pufose en su tiempo el Santissimo en su Real Capilla en Palacio. Estableció las quaranta horas cada mes, que se celebran con gran solemnidad; y en fin, para hazer el suyo en todo feliz, quando hūuo de arrimar el cetro, por llegar el termino señalado à cada viuiente, permutò la Regia vara con el Mannà Celestia', y Eucharistico, comulgando à lo vltimo de su enfermedad dos vezes, vna por Viatico, otra por deuocion: (aunque el termino fue breve de vna à otra accion) (157) y no pudiendo faciar su Sed del mayor culto, y reuerencia de este Sacramento, dexo encargado en su testamento se tuuiesse gr̄ cuidado con su celebridad, y la dotò competetemente; segun lo qual, si este gran Monarca fuesse bastantemente informado, que conuenia à la authoridad de la Procecion del Corpus, el q̄ el Prelado lleuasse dicha gilla (como lo à conocido la Apostolica Sede, confirmando la costumbre de licuarla repetidas vezes) no solo vendria en que se guardasse, sino la daria todo el realze de grandiosidad que pudiesse, por su zelo grande de la observancia de las ceremonias, y Eclesiasticos Ritos.

Bien manifestos documentos, y Religiosas enseñanças, en cumplimiento, y veneracion de las ceremonias Eclesiasticas, y Ritos Sagrados; nos àndexado los demás Señores Reyes de nuestra feliz España (quando lo es mas que todas las restantes Naciones Catholicas, por su integridad de Religion, adonde no se permite, ni tolera la mas leue sospecha, y presuncion contra la Catholica

(157)

D. Pedro Rodriguez Mosforte. Hō-  
ras del señor Rey Felipe IV. fol. 8. y 14.

N. CXVI.

Lo Religioso que se à mostrado el  
señor Rey Felipe II. en la observancia de  
los Ritos, y Ceremonias Sagradas.

tholica Fé) (158) no dexando de sportillar de modo alguno el muro de la Religion Sagrada; estando tan advertidos en la observancia de la mas minima ceremonia tocante al culto Divino, que no la an permitido quebrantar, sino con los hechos de sus mismas Reales personas a imitarle; y establecérle; procurado por este camino llevar con mas facilidad á sus subditos; y vassallos á la reuerencia de lo Sagrado; como lo hizieron Clodoueo Rey de Francia, y Iabellon Vladislao Rey de Polonia, y Lituania; (159) y assi dezia Alfonso Rey de Aragon, que era grã cosa, que el Principe fuesse el Capitan contra el enemigo; pero mayor ser Capitan á sus vassallos en la cõsecuciõ de toda virtud; (160) y por esto les llamò Plutarcho: *Regla de sus Ciudadanos*; (161) y serlo en toda observancia de la Catholica Religion, y ceremonia Ecclesiastica, nuestros Principes, y Señores Reyes de España, es tan manifesto á todos, que solo en historiar hechos particulares pedian volumines grandes; y ocupar mas tiempo, y lugar, que el que pide vn memorial; y assi contentareme solo con apuntar algunos de nuestro prudentissimo Rey don Felipe II. con cuya Vecca me hallo honrado en dos Collegios suyos: llegando este observantissimo Rey el año mil quinientos y ochenta y cinco á la Ciudad de Valencia; (162) y sabiendo que enere su Virrey, y el Arçobispo de aquella Ciudad aurã precedido grandes pleytos sobre la preeminencia de dar la paz en la Misa; si se debia primero dar á el Prelado en su propia Iglesia; ò al Virrey, que estava en lugar de su Magestad; entendiendo assimismo, que llevado el negocio por tela de juyzio, se auia sentenciado en favor del dicho Virrey; estãdo vndia su Magestad en el Asseo; ò Iglesia mayor de aquella Ciudad; y como le lleguassen la paz con las ceremonias acostumbradas; dixo antes de recibirla: *Andã, y dalida pri-*

(158)

*Petrus Odofredus in l. 2. Cod. de hæreticis.*

(159)

*Damasceus in Historia Barlaham; cap. 33.*

(160)

*Panormitanus lib. 4.*

(161)

*Plutarch. de præcept. coniug.*

(162)

*Cabrera libr. 11. de la vida de Felipe II. cap. 11. Padre Inan de Torres Philosophia Moral de Principes, lib. 2. cap. 7. fol. 101.*

Sanlleobmeto

165

(163)

N. CXVII.

*Confirmafe el mismo assumpto.*

(163)

*Porreño dichos, y hechos de este Príncipe, fol. 36.*

N. CXVIII.

*Otros hechos de este prudente Príncipe.*

(163)

mero al Arcebispe, como se executò; conque todos alabaron la piedad de tan valeroso Rey, y la Religion de tan Christiano Principe.

Es también celebre en la Iglesia Metropolitana de Zuagoga (163) la acción Religiosa de este gran Rey, en veneración del Estado Eclesiastico, q hallado se en dicha Ciudad vn primer dia de Quaresma fue tanta su Religión, que estando en dicha Sancta Iglesia, no quiso tomar la cenica, hasta que todos los Eclesiasticos (aun los que no eran Sacerdotes) la huviesse tomado, y despues llegó à tomarla con singular humildad, no pasando de la infima grada del Altar, donde llegaban los otros, sin permitira le pudiesse almorhada para atrodillarse, ni otra cosa alguna. Huvo vn dia de Pasqua Miffa nueva en su Real Monasterio del Escorial, y salió cò sus sobrinos Archidukes à besar la mano al Miffa cantano, y hizo su ofrenda; enseñado à estos Príncipes à reuerenciar los Misterios Divinos, y personas Eclesiasticas; y le oian algunas vezes los Religiosos en el Choro advertencias que les hazia en los versos de los Psalmos, que yecian a proposito.

En esta su misma Casa, y Real Monasterio, en todos los actos publicos que se hazian en la Iglesia, mostraba tanto respeto, y guardaba tan puntualmente el derecho que se debe à las cosas Eclesiasticas, y à las personas de ella, que siempre se ponía el postrero donde quiera que concurrías; y porque los niños del Seminario tienen sobrepellices en tanto que asisten al Oficio Divino, è y los primeros en los actos Eclesiasticos, los anteponia el Religioso como Monarcha al tomar la cenica, los ramos, las candles, y en la adoracion de la Cruz, y otros Oficios semejantes. Entrò en una ocasion acompañado del Señor Felipe Tercero su hijo en la Sacristia de su Real Monasterio, y viendo estaba vn Religioso vistiendose para decir Miffa, y no huviesse quien le ayudasse, mandò al Príncipe su hijo que le ayudasse à vest-

tir,



tit, y componer el Alva, y como estuviere su Alteza cubierta la cabeza, le dixo con severidad: *Principe sabey lo que estays haciendo?* Advirtió su Alteza lo que le dezia, y se quitó luego la gorra, y con mucha humildad ayudó à vestír al Sacerdote.

Acostumbraba à descubrir sus venerables canas, y cabeza Real à los Sacerdotes, que entraban en la Sacristia acabada de dezir Missa; y procurando saber de su Magestad la causa de esto algunos Señores, y Consejeros suyos, les dixo: *Que consideraba al Sacerdote q' acababa de dezir Missa, como à Relicario; y Custodia de Christo, cuyas especies Sacramentales aun duraban sin corrupcion en su pecho, y assi les hazia aquella reuerencia.* No es menos loable, y digna de reparo la accion en veneracion de los preceptos de la Iglesia Sancta, y su precisa observancia, que este gran Principe executó en la villa de Tarancó, del Obispado de Cuécá; (164) pues passando por ella vn día de Domingo, y sabiendo se auian desherrado vnos cauallós de su carroça, embió à pedir licencia al Cura de aquella villa, para que los herrassen, mostrádo en esto no auia en él parvedad de materia tocando à preceptos Ecclesiasticos, y cumplimiento en la obligacion de Christiano, y en todos grandemente Catholico; y no me alargó en referir otros muchos successos de este gran Principe, padre, y abuelo de dos Philipos, que no fueron menores en la observancia de la Religion Christiana, y celadores del mayor culto, y reuerencia debida à Dios; y bastaba auer confirmado, y calificado con su Real presencia, y asistencia la dicha cerimonia de lleuar el Prelado silla en la Procession del Corpus en Barcelona, (como se dize) para que à su imitacion, no solo sus subditos, y Ministros Reales, sino sus successores en la Dignidad, y potestad Regia, la confirmassen, y abraçassen, quando la Pontificia la califica por competen-

N. CXIX:

*Reuerencia de este gran Principe à los Sacerdotes.*

(164)

*Balthasar Porreño dichos, y hechos de este Principe, cap. 6 fol. 49.*

N. CXX:

*El scrupulo que se debe tener en cui-  
dar esta ceremonia de la silla.*

perente, y decorosa ceremoniã en aquel acto.

V. M. (Señora) halla esta ceremonia estable-  
cida, y observada en esta su Iglesia de Granada, de  
tiempo immemorial à esta parte, cõfirmada por  
la Sede Apostolica repetidas vezes, no vnica en  
su Reyno, pues consta se observa en otras Igle-  
sias; mas el scrupulo debe causar à V. M. el estor-  
varla, que el permitirla; porque en lo primero se  
opone V. M. al juyzio de la Iglesia; de quien es  
priuatiuamente tratar de las ceremonias, y Ri-  
tos de ella; y se vè la tiene aprobada con to-  
do maduro acuerdo, y no de estoruo; y peli-  
gro, para que los Fieles no tomè el exemplo de-  
bido de su Prelado: en lo segundo, sin este es-  
crupulo prosigue V. M. con lo que los demás Seño-  
res Reyes sus antecessores àn tolerado, y permi-  
tido; y quando no fuesse tan cierta la seguridad  
en la execuciõ de este medio, sino que se pudief-  
se estar en duda de su justificacion; siempre se à  
de juzgar por la Iglesia, y asistirle en la posesiõ  
de sus preuilegios, y gracias; y procurar primero  
aumentar las, que disminuyr las, por ser pro-  
pio esto de la grandeza de V. M. y de su sancto  
zelo, y Religion Christiana; creyendo, no puede  
ser de reparo la asistencia del Real Acuerdo en  
dicha Proccesion, quando delante de las mismas  
personas Reales se dize que se visto practicada  
esta ceremonia, y persuadirme de tan grandes  
Ministros, que quando el Prelado quisiessè por  
su respeto, no vsar de esta preëminencia, y cere-  
monia, no se lo toleraria su mucha atencion, y  
no menor piedad, y reuerencia à los Ministros  
de la Iglesia, y à la execucion de los Sagrados Ri-  
tos, tan importantes al culto de Dios, y de sus Sã-  
tos, y que quando les tocara semejante asiento,  
y viesse al Prelado sin él, como verdaderos, y  
puntuales Ministros de V. M. que es imitadora  
de su digno ascendiente el señor Emperador Ro-  
dolfo, dexarian sin dificultad su asiento, para que  
le tuviessè el Prelado.

Y quan-

Y quando fue tan grande, y notorio el dolor, que mostraron aquellos Padres del Concilio de Trento, (165) con las noticias, de que algunos Obispos por no guardar su grado, y orden, desluzian su Dignidad, y la hazian contemptible con los Ministros Reales, y otras personas graues, y de cuenta, reprehendiendolos porque no guardaban lo q los Sagrados Canones, Concilios generales, y constituciones Apostolicas disponian cerca de la grauedad, y decoro de su puesto: este mismo dolor, y quexa del Concilio a debido obrar en mi, para que guardando la correspondencia debida a los Ministros de V.M. en esta Real Chancilleria, venerando su puesto, y estimando sus personas, no olvidasse la obligacion de mi cargo, y Dignidad; y guardasse el puesto, y lugar, que la costumbre la a dado en esta Procecion del Corpus, y la silla Apostolica a confirmado; escusando, que nueuamente se pudiesse doler el Concilio Sancto de mi desatencion, baldonando la preeminencia, que la Iglesia Sancta, con tanto acuerdo, en esta tan señalada funcion concedió a la Arçobispal Dignidad. El mismo dolor me persuado causaria a V. M. mi descuydo, pues quando el estilo inconcuso de esta ceremonia; no la huvieta cohonestado, y adelantado tanto, sabiendo V.M. la authoridad Pontificia, que demas de esto la asistia, no tendria a bien se obrasse en contra de ella, como tan atenta a las Apostolicas resoluciones, y ceremonias Sagradas de la Iglesia, y que el Prelado dexasse de continuar tan assentada possession, y por todos caminos tan calificada, y justa.

Con particular atencion a tratado la Catholica Iglesia de las ceremonias concernientes al culto, y reuerencia de Christo Sacramentado, procurando que estas nos lleuassen al conocimiento de el servicio, que hazemos a tan gran Magestad, y nos encendiesen en la veneracion de este Sacramento, de que desde los principios

T de

*Que el Prelado debe guardar su lugar, y mantenerlo.*

(165)

*Concil. Trident. sess. 25. cap. 17. de reformat. Paulus Squillanose de obligat. et priuilegijs Episcop. part. 1. cap. 8 per totam.*

*Que las ceremonias (en particular las que estan señaladas para el mayor culto de Christo Sacramentado) se deben guardar con todo cuydado.*

(166)

Concil. Trident. sess. 22. cap. 5. Mol-  
 fesus in summa Theologiae Moralis  
 tra 3. cap. 10. nu. 9. & cap. 12. num.  
 25. Alauinus de Diuinis Officijs, tit.  
 quid significant vestimenta. Sotus  
 in 4. dist. 13. q. 1. art. 4. Magnus q.  
 83. art. 3. dubio vltim. D. August. libr.  
 3. de libero arbitrio, cap. 10. ibi: Hu-  
 mana autem anima rationalis est, quae  
 mortalibus vinculis peccati pena tene-  
 batur, ad hoc diminutionis redacta, et  
 per coniecturas rerum visibilium ad  
 intelligenda inuisibilia nitetur: qui-  
 bus rationalis creaturae factus est visi-  
 bilis, non commutatione naturae suae; sed  
 habitu nostrae, ut visibilia sectantes, ad  
 inuisibilem reuocaret.

(167)

2. Paralip. 19. vers. 10. ibi: Om-  
 nem causam, quae venerit ad vos, fra-  
 trum vestrorum, qui habitant in urbi-  
 bus suis inter cognationem, & cognat-  
 ionem, ubicumque quaestio est de lege, de  
 mandato, de ceremonijs, de iustificatio-  
 nibus: ostendite eis, ut non peccent in  
 Dominum, & ne veniat ira super vos,  
 & super fratres vestros: sic ergo age-  
 tes non peccabitis.

N. CXXIII.

Que los Señores Reyes, en auiedo  
 duda en la ceremonia, deben remitir el  
 conocimiento a La Sede Apostolica.

de la Iglesia los Sagrados Apostoles dispusieron  
 en sus Liturgias, y cuydaron no poco de su ob-  
 servancias; lo mismo prosiguieron los Padres de  
 la Iglesia, y los generales Concilios, en particular  
 el Tridentino, que siguiendo al gran Padre San  
 Augustin, (166) nos enseña, quanta necesi-  
 dad aya de estos Ritos en la Miffa, y a que en ella,  
 algunas cosas se digan con voz baxa, otras con  
 mas clara, que aya mysticas bendiciones, luzes,  
 incienfos, vestidos, y otras cosas, por Apostolica  
 orden, y tradicion dispuestas, conque la Mage-  
 tad de tanto sacrificio se encargasse, y los enten-  
 dimientos de los Fieles, por estas señales visibles  
 de Religion, y piedad, se mouiesfen a la cõtem-  
 placion de las cosas altissimas; que se esconden  
 en este Sacrificio; porque como la naturaleza de  
 los hombres sea tal, que no pueda facilmente sin  
 exteriores adminiculos levantarse a la medita-  
 cion de las cosas Diuinas, la piadosa Madre la  
 Iglesia se valiò de dichos Ritos, y los estableció,  
 para que con mas facilidad se consiguiesfe: y  
 siendo en accion tan graue, y en celebracion de  
 este mismo misterio el Rito, y ceremonia de di-  
 cha silla; aprobada; y dispuesta por la Iglesia,  
 misterio tendrà su vfo, y no sin escrupulo se po-  
 drà quitar, ni aun juzgar del, que no sea muy fa-  
 uorablemente a la accion a que se aplica; ni dar  
 lugar a que de ellò conozca (quando se dudasse  
 de su justificacion) otro que su Santidad, su pro-  
 pio Iuez, y el que ordena, y dispone las Sagradas  
 ceremonias.

No es de aora esta atencion en los Señores Re-  
 yes, teniendo esta materia por tan Sagrada, que  
 la dexaban al conocimiento de los Eclesiasticos  
 Iuezes; muy antiguo fue este reparo, y justo res-  
 peto al culto de Dios. El Rey Iosaphat (167)  
 diò orden a todos los de sus Pueblos, que en to-  
 das las cosas que pertenecian a la ley, y sus cere-  
 monias, acudiesfen al summo Sacerdote, el qual  
 si auia alguna cosa ambigua, y oscura, él, como

inter-

interpretó de la ley la explicara; y encargó á los Sacerdotes cumplieren con su obligacion en este particular. Si V. M. halla disonancia en dicha ceremonia de la silla, podrá consultarla á la Apostolica Sede; que al Prelado no le tocará mas que executar lo que se le ordenare, con deseo de que sin saltar á la obligacion de su Dignidad, acierte á executar el mayor servicio de V. M. como debé.

Y quando con el pretexto de humildad (que es lo que á los pios, y Religiosos se les ofrece luego, sin atender, que no se falta á ella, cumpliendo lo que la Iglesia manda) suspendiese el uso de la ceremonia de esta silla, me persuado podia esperar justamente graue advertencia, y reprehension de V. M. porque siendo de mi cargo, y obligacion no perder las preeminencias del puesto, en que V. M. fue servida ponerme, en omitirlas, y menospreciarlas, ofendia, y injuriaba la authoridad Real de V. M. como con agudeza advirtió vn gran Republico, (168) y dexaron exemplo de esto los mas sanctos Prelados de la Iglesia: que siendo la vida de cada vno espejo clarissimo de virtudes, en ofreciendose oportunidad, en que peligrassen los derechos Episcopales, ó la Dignidad Ecclesiastica, se reuestian de vna piadosa libertad, para que permaneciese illéssima la honra de Dios, de que ay infinitos exemplares, no siendo el menor el de el gran Basilio, que admitandose mucho el Prefecto Modesto de la elacion con que en vn caso, semejante al presente, le hablaba S. Basilio, satisfaciendole este illustre Doctor, le dixo: (169) *En otras cosas, o Prefecto, somos mansuetos, y agradables; y los mas abatidos de todos, como se nos manda por ley, y no digo contra tanto Emperador; sino contra qualquiera plebeyo, y la persona de mas infima orden no leuantara la cabeza; pero quando se pro pone á Dios, y su servicio puede peligrar, enton ces teniendo, y estimando las demás cosas*  
por

## N. CXXIV:

*No es bastante el pretexto de humildad con que se quiere calificar el mandato de que no se lleue la silla, quando asiste el del superior, que máa se lleue.*

(168)

*Petrus Gregorius lib. 4. de Republica, cap. 10. nu. 11. ibi: Tamén qui gerit publicam dignitatem, nullo modo etiám pretextu suae humilitatis, eam imminui, aut contemni pati debet: sed in eo gradu, quo á Principe, vel Populo ordinatus est, conseruare: alioquin, et sui officij diceretur ignarus, et iniuriam eius, cuius refert potestatem, inferret. Sequitur Masstrillus de Magistratibus, lib. 1. cap. 4. nu. 1. D. Iuan Baptista Larrea allegat. Piscal. § 1. á nu. 1. part. 1.*

(169)

*Cesar Baronius tom. 4. Annalium, año Christi 370. pag. 248.*

(170)

Concil. Roman. 6. sub Symmacho:  
Concil. Parisien. 3. cap. 3. Concil. Aquis-  
granen. 2. cap. 1. Concil. Calcedon. gene-  
rale 4. act. 1.

N. CXXV.

Gracias se deben por cumplir con la  
obligacion; no mortificaciones.

(171)

Nicolaus Papa, 1. Epist. ad Michae-  
lem Imperatorem. Gelasius 1. Epist. ad  
Anasthasium Imperatorem: Hormisdas  
1. in Epist. ad Iustinum Augustum, &  
alii quam plurimi.

(172)

Septima Synodus Nicena, act. 3. in  
Bullario Magno (herubini, tom. 3. part.  
1. sect. posteriori, fol. 25. ibi: Sacerdo-  
talis enim Dignitas, Imperij sanctifica-  
tio est, & confirmatio: Imperium vero  
Sacerdotalis Dignitatis robur, & po-  
tentia.

(173)

S. Leo Papa serm. 2. de assumptione  
div. Assumptionis eius ad Summum Pontifi-  
cis Romani, culmen, & quod ibi: His  
itaque modis, dilectissimi, rationali ob-  
sequio celebratur bodie, na festivitatis, ut  
in persona humilitatis meae ille intelligen-  
tur, ille honoretur, in quo, & omnium  
Pastorum sollicitudo, cum commendata-  
rum sibi omnium custodia perseverat, &  
cum etiam dignitas in indigno herede  
non deficit.

por nada sola à él miramos. Sabe su Divina Ma-  
gestad, que solo el lustre, y preeminencia de su  
Iglesia, tan asentada, y calificada, como esta de  
la silla, à podido obrar en mi el que la mātovief-  
se, segun mi obligacion, y cargo, y la presump-  
ta voluntad de V. M. que con tanta atencion pro-  
cura no faltemos à ella, por el deservicio q̄ pue-  
de resultar à la Magestad Divina.

Como segun esto, se compadecera Señora, el  
que por obra tan debida, y obligatoria, grata à  
Dios, y à V. M. sea mustado: Y que en lugar de  
gracias, reciba mortificaciones. Quando estos  
procedimientos miran à culpa, y se oponen à la  
immunidad de la Dignidad, y privilegios de la  
persona, à que resisten los Sagrados Concilios,  
(170) y decretos Pontificios, (171) no ad-  
mitiendo condenacion venial, que no sea por  
el competente luz Eclesiastico, en la forma  
prescripta por el Sacramentico Tridentino Con-  
cilio; estando tan fuera de juzgar en personas de  
esta Dignidad, excessos dignos de enmienda, q̄  
solo tratan de encañecer lo sublime de su potes-  
tad, y que excede, y sobrepuja à la del mayor Im-  
perio, como lo advierten los Padres de el segun-  
do Concilio de Nicea, en vn carta que escribie-  
ron à Tarasio Arçobispo de Constantinopla,  
afirmando en ella, que la Dignidad Sacerdotal,  
santifica, y confirma los Imperios; (172) y no  
porque se halie en vn indigno, como yo, esta  
Dignidad tan grande, à de dexar de tener la esti-  
macion que se le debe; porque como advirtió S.  
Leobn Papa; (173) hablando de su promoció  
al Summo Pontificado, esta grandeza tiené la  
sucesion en la silla de S. Pedro, que en la humil-  
dad de uno, se halie en quella suprema Eclesiastica  
potestad, se honre a quien la solieitud de  
todos los Prelados, con la guarda de sus obejas,  
perseueran, y cuya Dignidad en el indigno here-  
de non falca. Antes bien à de estar siempre à los  
ojos de V. M. con la recomendacion que ella pi-  
de,

de, y merece: esperando con este favor todos los Prelados, que mirando V. M. por ella, ellos se hallarán honrados, asistidos, y estimados, y con nuevas obligaciones de pedir à Nuestro Señor por la larga vida de V. M. y su acertado gouier- no.

Y siendo de la misma calidad el mandato de la comparicion personal, que el de la execucion de la multa, mirando ambos à vn fin, y suponiendo culpa, debe tener el mismo reparo en la atencion sancta de V. M. porque aunque no se dudá ser de las Regalias de V. M. el poder llamar à los Prelados, para las cosas de su servicio, y del gouerno de sus Reynos, que por esso se dicen los Obispos del Consejo de V. M. (174) y reconocise en lo antiguo, quando en observancia estaba esta préeminencia, y ocupacion honorifica, pues apenas los Señores Reyes se hallaban sin alguna asistencia de Prelado: muy cercana à si; antes bien se valian de muchos, para que tratasen, y dispusiesen lo conueniente al gouerno Eclesiastico, y otras materias economicas, y politicas de su Reyno, como muestran muchos Concilios Toledanos, (175) en esta ocasion, siendo el llamamiento por la causa que se sabe, y à todos es notoria, ni à la justificacion de V. M. daba credito la execucion de dicho orden, ni de ella se podia seguir utilidad alguna à la materia, y punto que se trata: pues sin demostraciones tan grandes, harà siempre el Prelado lo que fuere del mayor servicio de V. M. y no es presumible (y mas en mi, que me hallo con mas estrechos, y relean restitulos en el mayor servicio de V. M.) que ninguno dexa de obrar, si no es en esta conformidad, mientras no se atrabescare escrupulo de conciencia, y en tal caso no vendrà à obrar mas, que lo que V. M. quiere, que es el mayor servicio de Dios, y desempeño de la obligacion de Prelado.

N. CXXXVI.

*Que la comparicion personal es de la misma calidad que la multa.*

(174)

*L. certissimè 34. Cod. de Episcopali Audientia. Casiodorus libr. 11. Epist. 2: ad Ioannem Papam, et lib. 12. Epist. 3: ad Episcopos Italia. Cesar. Baronius tom. 7. Annalium, anno 334. uu. 6. D. Ioan Solorzano in sua Honoraria, pag. 189. n. 402. et de iure Indiarum, libr. 3. cap. 7. pag. 692. uu. 712.*

(175)

*Concil Toletan. 5. cap. 2. sextum cap. 16. 13. cap. 4. et 15. in Epist. Regis Regis, et 16. cap. 8.*

V

Tocame

*Suplicase à su Magest. d. se sirva tener por bien se prosiga en dicha ceremonia, mientras su Santidad no dispusiere otra cosa.*

**Tocame representar à V. M. esto, entre otros muchos motivos, que pudiera alegar cerca de la justificacion de dicha ceremonia de la silla, esperando, que con vista de ello, se servirà V. M. tener por bien, y mandar se prosiga en ella, como hasta aqui; no dandose por deservida de que yo la execute, pues obedeciendo à la Iglesia, y observando sus preceptos, y sanctas de terminaciones, cumpro con la obligacion de Prelado, y sirviendo à N. S. en mi Ministerio, cumpro con mas exaccion el de Capellan, vassallo, y criado de V. M. para lo qual se sirviò presentarme en esta Iglesia; y si el estar aqui fuere de embaraço (à que no me persuado) tendré à particular dicha, y fauor de V. M. se sirva tener por bien se me presente à otra qualquier Iglesia (aunque sea la menor de estos Reynos) que aceptaré con summo gusto desde luego: ò señalarme alguna congrua pension en esta Iglesia, para que retirado pueda acabar mis dias, que con los continuos trabajos en Tribunales, estudios, y servicio de Iglesias, no podràn ser muchos; su Divina Magestad alargue, y prospere los de V. M. y los de el Rey N. S. como yo se lo suplico (aunque indigno Prelado) para bien de esta Monarquia, exaltacion de la Fé, y aumento de la Religion Catholica.**